



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
19 de julio de 2016
Español
Original: árabe
Árabe, español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 44 de la Convención

Cuartos y quintos informes periódicos que los Estados partes
debían presentar en 2013

Líbano* **

[Fecha de recepción: 6 de noviembre de 2015]

* El presente informe se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

** El anexo del presente informe está archivado en Secretaría y puede consultarse. También está disponible en el sitio web del Comité de los Derechos del Niño.

GE.16-12409 (S) 131116 120117



* 1 6 1 2 4 0 9 *

Se ruega reciclar



Cuartos y quintos informes periódicos sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el Líbano 2005-2014

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	5
Contexto legal, social, económico y político para ejercer los derechos del niño en el Líbano (aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño)	5
I. Medidas generales de aplicación	9
I. Legislación	9
II. El Plan Nacional para la Infancia	11
III. Reunión de datos	12
IV. Coordinación	12
V. Asignación de recursos	13
VI. Ayuda internacional	13
VII. Estructura de vigilancia independiente	13
VIII. Formación sobre la Convención y difusión de la misma	14
IX. Cooperación con las organizaciones no gubernamentales	14
II. Definición de niño	15
III. Principios generales	15
I. Derecho a la no discriminación	15
II. Interés superior del niño	15
III. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo	16
IV. Respeto de la opinión del niño	16
IV. Derechos civiles y libertades	18
I. Inscripción de nacimientos, nombre y nacionalidad; preservación de la identidad	18
II. Libertad de pensamiento, conciencia y religión	19
III. Derecho de reunión y asociación pacíficas	19
IV. Derecho a la privacidad	20
V. Derecho de acceso a la información de fuentes diversas, y a la protección de sustancias nocivas para el niño y para su bienestar	20

V.	La violencia contra los niños.....	22
I.	El abuso y el descuido, incluida la rehabilitación física y psicológica y la reintegración social.....	22
II.	La prohibición de todas las formas de maltrato.....	25
III.	La explotación y el abuso sexual, incluida la rehabilitación física y psicológica y la reinserción social.....	26
IV.	Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluido el castigo corporal.....	27
VI.	Entorno familiar y cuidados alternativos.....	28
I.	Orientación de los padres.....	29
II.	Obligaciones de los padres.....	29
III.	Separación de los padres.....	29
IV.	Reagrupación familiar.....	30
V.	Pago de la pensión alimenticia del niño.....	30
VI.	Niños privados de su entorno familiar.....	30
VII.	Adopción.....	32
VIII.	Traslados ilícitos y retención (ilícita).....	32
IX.	Revisión periódica de los centros de colocación.....	32
VII.	Salud básica y bienestar.....	33
I.	Niños y niñas con discapacidad.....	33
II.	Salud y servicios de atención de la salud.....	36
a)	La salud de los adolescentes.....	38
b)	VIH/SIDA.....	39
III.	Seguridad social.....	39
IV.	Nivel de vida.....	39
VIII.	Educación, ocio y actividades culturales.....	40
I.	Educación.....	40
II.	Propósitos de la educación.....	43
III.	Tiempo libre, ocio y actividades culturales.....	44
IX.	Medidas de protección especial.....	45
I.	Niños refugiados.....	45
a)	Niños refugiados palestinos.....	46
b)	Niños desplazados sirios.....	48
c)	Hijos de trabajadores migrantes.....	49
II.	Niños pertenecientes a minorías.....	49
III.	Niños de la calle.....	49

IV. Niños sometidos a explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social	50
a) Trabajo infantil.....	50
b) Utilización ilegítima de niños en la producción de narcóticos y sustancias psicotrópicas.....	52
c) Venta, trata y secuestro	54
V. Niños en conflicto con la ley	55
VI. Niños en conflictos armados.....	57

Anexo

Cuadros estadísticos	
----------------------------	--

Introducción

1. El Líbano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en virtud de la Ley núm. 20/1990, de 20 de octubre de 1990, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en virtud de la Ley núm. 414/2002, de 5 de abril de 2002.

2. Con arreglo al artículo 44, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado asume la obligación de presentar informes periódicos sobre la aplicación de la Convención una vez cada cinco años. El Líbano ha presentado tres informes: el inicial, en 1994; el segundo, en 1998, y el tercero, en 2003; a finales de 2016 presentará el informe inicial sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

3. El Comité de los Derechos del Niño examinó el tercer informe periódico del Líbano el 24 de mayo de 2006 y presentó sus observaciones finales el 2 de junio de 2006 (CRC/C/LBN/CO/3).

4. El presente informe se ha elaborado de conformidad con las orientaciones generales relativas al formato y el contenido de los informes periódicos que han de presentar los Estados partes en virtud del artículo 44, párrafo 1, de la Convención, aprobadas por el Comité en su 55º período de sesiones (CRC/C/58/Rev.2). El presente informe abarca al período comprendido entre 2005 y finales de 2014, de acuerdo con las orientaciones generales, y en él se hace referencia a determinada información mencionada en el informe periódico anterior, una información que no ha sufrido cambio alguno.

5. El presente informe ha sido elaborado por el Consejo Superior para la Infancia, adscrito al Ministerio de Asuntos Sociales, en estrecha cooperación con los ministerios competentes, a saber: el Ministerio de Asuntos Sociales, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y Municipalidades, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Emigrantes, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Información, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Juventud y Deporte, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Industria y Transporte, la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interior, la Dirección General de Seguridad Pública, el Centro para la Investigación y Desarrollo Educativos, la Administración Central de Estadísticas, el Organismo Superior de Socorro, la Oficina Nacional del Empleo, el Comité de Diálogo Líbano-Palestino, el Consejo del Sur, y el Consejo de Desarrollo y Reconstrucción, con el apoyo técnico de la oficina del UNICEF en el Líbano y la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que son miembros de los comités de coordinación del Consejo Superior para la Infancia.

Contexto legal, social, económico y político para ejercer los derechos del niño en el Líbano (aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño)

6. Durante los últimos años el Líbano ha sufrido una falta de estabilidad política que ha obstaculizado notablemente su proceso de desarrollo. Durante la última década, el país ha experimentado numerosos incidentes relacionados con la seguridad, a saber: el asesinato del ex Primer Ministro del Líbano, Rafik Hariri; la agresión israelí contra el Líbano de julio de 2006; la paralización periódica y temporal de las instituciones y servicios públicos

básicos, y las luchas y conflictos intestinos, en particular la batalla de Nahr al-Barid de 2007 y las consecuencias que de ella se derivaron. A este panorama habría que añadir la crisis de Siria que, desde su estallido en 2011, ha generado un éxodo a gran escala de aproximadamente 1,5 millones de sirios, y que no ha hecho sino aumentar la carga y las presiones que recaen sobre la ya debilitada estructura del Estado.

7. Esta acumulación de crisis políticas y económicas y de conflictos ha entorpecido sin duda los esfuerzos por hacer respetar determinados principios de los derechos humanos y el cumplimiento de los compromisos internacionales, si bien ello no ha impedido que el Líbano haya progresado en el ámbito de la buena gobernanza y el desarrollo humano, y se haya observado un crecimiento económico sostenido en el contexto de mejora de la estabilidad en los últimos años, incluida la celebración en 2009 de elecciones parlamentarias en la fecha prevista. Sin embargo, no puede decirse lo mismo respecto de las elecciones parlamentarias posteriores, ya que el Parlamento prorrogó su legislatura dos veces consecutivas, lo cual generó una gran oposición por parte de los activistas pro derechos humanos. La situación política se ha agravado a raíz de la acefalia presidencial y la inexistencia, desde mayo de 2014, de un acuerdo para la celebración de elecciones presidenciales, hechos que se han traducido en la paralización de la actividad legislativa.

8. Numerosos obstáculos entorpecen el ejercicio de los derechos del niño en el Líbano, ralentizan la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros convenios internacionales, y limitan la aplicación de los regímenes y estrategias locales. A guisa de ejemplo, cabe referirse a la debilidad de la correcta coordinación a nivel nacional y regional en materia de derechos del niño, a la no asignación ni aprobación de presupuestos y al surgimiento de cuestiones prioritarias apremiantes. El Líbano todavía debe hacer gala de una mayor voluntad política, así como incrementar su toma de conciencia, sus conocimientos y sus recursos humanos y financieros si desea crear sistemas eficientes y prácticos con los que hacer efectivos los derechos humanos y los derechos del niño.

Las barreras principales para la efectividad inmediata de los derechos del niño en el país son de tipo:

Económico

9. Un alto porcentaje de los niños libaneses vive en la pobreza (un 28%), ya que el enquistamiento de los problemas políticos impide que la situación económica mejore y, en consecuencia, hace que las reformas económicas no avancen a un ritmo aceptable. Así, debido a los altos costos de la educación de calidad y a la ausencia de oportunidades de trabajo adecuadas, un gran número de familias no puede criar correctamente a sus hijos ni garantizarles una educación de calidad.

Político

10. La situación política actual y el orden estatal establecido socaban en ocasiones las oportunidades de propiciar un contexto adecuado que refuerce y proteja los derechos humanos en su conjunto y de integrar las necesidades sociales fundamentales de la ciudadanía en tanto que prioridades nacionales para el desarrollo de los sistemas estructurales, así como de ofrecer servicios mínimos orientados a mejorar la vida y el bienestar de los niños. En la mayoría de los casos, las cuestiones relacionadas con el respeto de los derechos del niño están ausentes en el discurso político, lo que se traduce en una insuficiente efectividad de los mismos en la práctica. Sin embargo, en medios populares libaneses y en las instituciones gubernamentales existe una conciencia creciente acerca de la necesidad de continuar realizando esfuerzos en este ámbito.

Social

11. Los factores sociales en el Líbano constituyen uno de los obstáculos más notables al ejercicio de los derechos del niño, dado que la sociedad libanesa se ve obligada a afrontar retos constantemente. No existe un consenso político y social acerca de una visión clara y unificada de las políticas y estrategias concebidas para reforzar la capacidad del individuo, y en particular a la familia, de forma que pueda afrontar los problemas sociales. Probablemente, el mayor reto con el que se ha enfrentado y se enfrenta el Líbano actualmente sea el de las repercusiones sociales derivadas de la crisis de los desplazados sirios, así como las consecuencias humanitarias, económicas y de seguridad que se derivan de esta crisis para el país. Esta situación podría empeorar debido a la ausencia de soluciones al conflicto a corto plazo, a la escasa capacidad de respuesta de los servicios humanitarios y a la falta de compromiso por parte de la comunidad internacional en la aplicación de los acuerdos. Todo ello repercute en las comunidades libanesas de acogida y se refleja en la escisión política existente sobre este conflicto en el tejido social libanés y sirio.

12. La familia libanesa constituye el entorno de crianza natural de los hijos. No obstante, los factores económicos, políticos y sociales anteriormente mencionados influyen negativamente en su seguridad, cohesión y dinamismo. Así, la debilidad de los programas de apoyo dirigidos a padres y madres puede revertir en situaciones de negligencia y maltrato a los hijos.

13. El posicionamiento de los medios de comunicación en relación a los niños es asimétrico. Ciertos medios, cuando cubren asuntos relacionados con los derechos del niño, suelen dejarse llevar por la emotividad para despertar el interés de la opinión pública. En contrapartida, se observa cierta mejora en relación a un mayor respeto del derecho del niño a la privacidad.

1. Marco general de protección y promoción de los derechos humanos

14. Durante los últimos años la situación de los derechos humanos y la buena gobernanza en el Líbano han mejorado tímidamente, mas sigue existiendo la necesidad imperiosa de lograr una mejora sustancial. La mayoría de las leyes en el Líbano se esfuerzan por amparar los derechos humanos, algo que, sin embargo, adolece de algunas deficiencias. El principal reto sigue siendo el refuerzo de la participación igualitaria y de la igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y también de la igualdad de género y el derecho a un medio ambiente saludable.

15. A pesar de que el Líbano es parte en diversos instrumentos internacionales fundamentales sobre derechos humanos, sigue habiendo desfases entre los compromisos legales asumidos y las medidas y prácticas adoptadas en la realidad. Ciertamente, se han realizado esfuerzos encaminados a mejorar la situación de los derechos humanos; así, en 2012 se lanzó el Plan Nacional de los Derechos Humanos (PNDH) y en 2008 se ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT). Existe asimismo un amplio consenso en relación con la lucha contra todas las formas de tortura, y el Gobierno del Líbano se ha esforzado por abolir la pena de muerte del Código Penal. Además, tal como impone la adhesión del Líbano a varios acuerdos internacionales sobre los derechos humanos, el Estado cumple con la obligación de presentar, entre otros, informes periódicos sobre la situación de los Derechos Humanos (EPU) y en relación con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

2. No discriminación e igualdad

16. Si bien la Constitución del Líbano garantiza la igualdad, el Estado debe introducir más reformas, en la legislación y en la práctica, para garantizar la protección frente a la discriminación y ofrecer igualdad a todos sus ciudadanos. El 8 de abril de 2014, la Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos y el Comité de Administración y Justicia de la Asamblea de Representantes aprobaron una propuesta de Ley para la creación de un Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (NHRI), de conformidad con los Principios de París. No obstante, su aprobación se ha demorado debido a la paralización que afecta actualmente a la labor legislativa del Parlamento.

3. Acceso a medios de recurso legales y a la justicia

17. El sistema libanés cuenta con numerosos mecanismos de rendición de cuentas y de control administrativo. La justicia constituye un poder independiente pero, debido a los mecanismos y procedimientos ejecutivos y a lo limitado de los recursos económicos y humanos, la efectividad de estas instituciones todavía es limitada. Existen, además, otros aspectos que necesitan ser mejorados, como la rapidez a la hora de resolver las causas pendientes y la adopción de la legislación apropiada.

4. Obligaciones en materia de derechos del niño

18. El hecho de que el Líbano haya excedido el plazo estipulado para presentar sus informes cuarto y quinto sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño no quiere decir que su compromiso moral y legal con la Convención sea menor. La presentación de este informe refuerza la determinación del Líbano en lo tocante a cumplir con sus obligaciones y constituye una ocasión para dar nuevo impulso a la redacción del informe inicial sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que ya había iniciado el Consejo Superior para la Infancia, pero cuya continuación se ha visto obstaculizada por diversas circunstancias.

19. En aplicación de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño recogidas en el tercer informe periódico, el Consejo Superior para la Infancia aprobó la publicación y amplia difusión del informe y su resumen en árabe y en inglés; el informe se distribuyó ampliamente entre todos los ministerios y organizaciones de la sociedad civil y estatales. Con este fin, el Consejo organizó reuniones regionales en todas las provincias, en las que expuso un resumen de la situación de los niños en el Líbano y las observaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre el tercer informe con el fin de ayudar a las asociaciones y organizaciones que trabajan en el ámbito de la infancia a encauzar adecuadamente su trabajo y a diseñar planes y programas basados en las prioridades nacionales. En la misma línea, en 2011 el Consejo Superior para la Infancia organizó, junto con los miembros del Comité Parlamentario para la Mujer y el Menor, una reunión en la que expuso las observaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre el tercer informe nacional.

Asimismo, el Consejo Superior para la Infancia preparó y publicó un volumen que contiene las observaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre los tres informes periódicos anteriores, y también la Convención sobre los Derechos del Niño, sus dos Protocolos Facultativos y las orientaciones generales relativas al formato y el contenido de los informes periódicos sobre la Convención y los Protocolos.

Capítulo I

Medidas generales de aplicación

I. Legislación

20. Habida cuenta de la inexistencia de una ley integral unificada sobre la infancia, la protección de los derechos del niño en el Líbano se hace efectiva mediante la aplicación de una serie de leyes sectoriales. Los decretos, las circulares y otros documentos afines sirven para cubrir ciertos vacíos en la legislación y ayudan a superar dificultades en la aplicación en tanto se aprueba la legislación adecuada. A consecuencia de la paralización que afecta a numerosas esferas de la política, el proceso de aprobación de nuevas enmiendas a las leyes vigentes es lento, hecho que, en la mayoría de casos, impide conciliar las leyes locales con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y el resto de los pactos internacionales.

21. A continuación exponemos, en orden cronológico, algunos de los avances legislativos hechos realidad durante el período 2005-2014:

Año 2006:

- El Decreto núm. 16417/2006, que establece la exención de las personas con dificultades de aprendizaje de la obligación de realizar los exámenes oficiales para la obtención del certificado de enseñanza media.

Año 2008:

- La Ley núm. 12/2008, de 5 de septiembre de 2008, de aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- La Ley núm. 47/2008, de 11 de diciembre de 2008, de regulación de la comercialización de los productos, medios e instrumentos destinados a la alimentación de lactantes y bebés.

Año 2010:

- La Circular núm. 7/M/2010, de 3 de febrero de 2010, emitida por el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior, relativa a la posibilidad de que los alumnos palestinos se inscriban en las escuelas públicas y privadas y en las universidades, previa presentación de la tarjeta de identidad.

Año 2011:

- La Ley núm. 150/2011, de 17 de agosto de 2011, que estipula la obligatoriedad y gratuidad de la educación básica (15 años) en las escuelas públicas;
- La Ley núm. 174/2011, de 17 de agosto de 2011, sobre “la prohibición de fumar en los espacios públicos cerrados”;
- La Ley núm. 162/2011, de 17 de agosto de 2011, de derogación del artículo 562 del Código Penal, sobre los crímenes de honor;
- Ley núm. 164/2011, de 1 de septiembre de 2011, de sanción del delito de trata de personas en el Líbano;
- El Decreto núm. 7194, de 16 de diciembre de 2011, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, que regula los criterios óptimos en materia de edificación, ya sea de carácter privada o pública.

Año 2012:

- El Decreto núm. 8987, de 29 de diciembre de 2012, que prohíbe la incorporación de niños al mercado laboral antes de haber cumplido los 18 años de edad.

Año 2014:

- La Ley núm. 293/2014, de 1 de abril de 2014, o Ley de Protección de la Mujer y demás miembros de la familia contra la violencia doméstica;
- La Ley núm. 266/2014, de 1 de abril de 2014, que eleva la duración del permiso de maternidad hasta las diez semanas;
- La Ley núm. 286/2014, de 30 de abril de 2014, que deroga el párrafo 1 del artículo 186 del Código Penal, sobre los castigos a menores;
- El Decreto núm. 11930, que establece que el período de escolarización de los niños en parvulario será de tres cursos en vez de dos, y que fija la edad de admisión de niños en las escuelas públicas en tres años en vez de cuatro.

22. En respuesta a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, el 19 de noviembre de 2007, el Consejo Superior para la Infancia firmó, con el apoyo de la UNESCO y Save the Children, un acuerdo de colaboración con la Universidad Saint Joseph para realizar un estudio jurídico comparativo entre la legislación libanesa y la Convención sobre los Derechos del Niño. Se constituyó un equipo de trabajo compuesto por expertos jurídicos que, en una primera fase, llevó a cabo un estudio de la legislación libanesa; en una segunda fase, y con el objetivo de identificar las lagunas en los textos vigentes, realizó una comparación de dicha legislación con la Convención sobre los Derechos del Niño; en la fase final, presentó algunos proyectos de ley sobre las siguientes cuestiones:

1. La enmienda de algunos artículos del Código Penal y la adición de nuevas disposiciones con vistas a aumentar la edad de las víctimas juveniles hasta los 18 años cumplidos, endureciendo las penas y sanciones por los delitos cometidos contra niños y formulando disposiciones que prohíban la explotación de menores en la pornografía.

2. La derogación de algunos artículos de la Ley núm. 550/1996, de 24 de julio de 1996, relativa a la adopción de un registro sanitario para todo recién nacido, y su sustitución por nuevas disposiciones aplicables a todos los niños, independientemente de su nacionalidad, así como de imposición de sanciones a los infractores.

3. La adición de nuevas disposiciones al artículo 5 de la Ley de Asociaciones, que permiten a los menores de 15 años afiliarse a asociaciones y formar parte de su órgano de dirección, con arreglo a condiciones específicas.

4. La enmienda de algunas disposiciones de la Ley núm. 220/2000, de 29 de mayo de 2000, relativa a los derechos de las personas con discapacidad, y la adición de nuevas disposiciones que hagan referencia a los niños con discapacidad.

5. La adición del nuevo artículo 218/1 al Código de Obligaciones y Contratos, para otorgar al “tutor legal” la posibilidad de administrar los fondos de sus hijos, sean estos fruto del matrimonio o adoptados, en el caso de las confesiones que reconocen la adopción.

6. La enmienda de algunas disposiciones de la Ley núm. 382/1994, de 4 de noviembre de 1994, relativa a la retransmisión radiotelevisiva, en lo relativo a la observancia y respeto de los derechos del niño.

7. La adición de un nuevo artículo al Decreto Legislativo núm. 104, de 30 de junio de 1977, modificado mediante la Ley núm. 330/1994, de 18 de mayo de 1994, por el que se enmiendan algunas disposiciones de la Ley de Imprenta, de 14 de septiembre de 1962, en lo relativo a la observancia y respeto de los derechos del niño.

8. La enmienda de algunas disposiciones de la Ley núm. 422/2002, de 6 de junio de 2002, de Protección de Menores en conflicto con la ley o en riesgo de entrar en conflicto con la ley, y la adición de nuevas disposiciones con vistas a aumentar la edad de responsabilidad penal, ampliar la noción de protección social y crear órganos competentes. Cabe subrayar que este fue el único proyecto de ley sometido a las comisiones parlamentarias competentes.

9. Un proyecto de ley sobre la Carta Nacional de los Derechos del Niño en el Líbano.

23. El Consejo Superior para la Infancia ha hecho lo posible por proponer estos proyectos de ley al Consejo de Ministros, pero los cambios que afectan al Gobierno y la paralización de la actividad legislativa han impedido someterlos a debate en los marcos legales vigentes.

II. El Plan Nacional para la Infancia

24. En 2013, el Ministerio de Asuntos Sociales lanzó el “Programa Nacional para el Desarrollo Social y Económico de la Región”, cuyo propósito es colaborar en la aplicación del contenido de la Estrategia Nacional para el Desarrollo Social. El programa pretende asimismo activar y desarrollar el papel de los Centros de Servicios para el Desarrollo en la elaboración de programas y planes de desarrollo regionales, en asociación con las partes locales interesadas, y apoyar proyectos de desarrollo social en el marco de un mecanismo basado en el empoderamiento de los colectivos marginados y de los jóvenes en particular. Otros objetivos del programa son el trabajo con las reclusas embarazadas para mejorar la calidad de los servicios que se les prestan en prisión, y el apoyo a los centros de salud, y el suministro a estos de equipos, con el fin de que puedan atender la creciente demanda de servicios para responder a las necesidades de los desplazados sirios que llegan al Líbano.

25. En el marco de los esfuerzos realizados para desarrollar el Plan Nacional para la Infancia, el Consejo Superior para la Infancia abordó el diseño de planes regionales, cuyos borradores ha finalizado, incluidos los relativos a la protección, rehabilitación e reintegración de los niños de la calle, la participación de los niños, la primera infancia, los niños con discapacidad y la trata de menores (que se expondrán a lo largo del presente informe). Dichos borradores se debatieron con las partes interesadas, pero el Consejo de Ministros solo aprobó, en 2012, la Estrategia Nacional para la Prevención y Protección de los Niños de Todas las Formas de Violencia, Maltrato o Descuido.

26. A consecuencia del recrudecimiento de la crisis causada por el desplazamiento masivo de Siria al Líbano, el Estado libanés ha comprendido que gestionar las crisis desde una perspectiva de respuesta es una forma indirecta de utilizar estas ayudas para fortalecer las infraestructuras con vistas a proteger a los grupos marginados una vez termine la crisis. Consecuentemente, desde octubre de 2014, el Ministerio de Asuntos Sociales aplica, con la colaboración de UNICEF y financiación de la Unión Europea, el Plan Nacional para la Protección de las Mujeres y los Niños, cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de las mujeres y niños vulnerables y reducir los riesgos a los que se enfrenta su protección, para lo cual se refuerza el papel del Ministerio de Asuntos Sociales como organismo nacional promotor y regulador en relación con cuestiones como la protección del niño y la violencia de género, garantizando un entorno seguro y prestando servicios de apoyo directo a la familia.

III. Reunión de datos

27. La Administración Central de Estadísticas constituye una de las instituciones más relevantes en relación con la reunión de datos y estadísticas en el Líbano. Por otro lado, todos los organismos gubernamentales se encargan de recabar sus propios datos. El Centro para la Investigación y Desarrollo Educativos gestiona la base de datos sobre la educación a nivel nacional, por cuanto que se encarga de diseñar indicadores para el sistema educativo libanés y realizar un seguimiento de su evolución, así como de llevar a cabo estudios estadísticos fundamentales sobre los diversos elementos que conforman el sistema educativo. En cuanto a las instituciones académicas y de investigación y las organizaciones internacionales y no gubernamentales, constituyen actores fundamentales en lo que respecta a las investigaciones sobre la infancia. Organizaciones de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales también prestan un apoyo fundamental a la investigación y la reunión de datos; sin embargo, pese a ello, la investigación y la reunión de datos relacionados con la infancia necesitan mejoras ya que la falta de información e investigaciones dificulta la evaluación de la situación en algunas esferas de los derechos del niño.

28. En 2011, en virtud de un memorando de entendimiento con el Gobierno de Italia, se estableció el Centro Nacional de Documentación sobre el Niño en el Líbano; se trata de un centro de recursos especializado sobre la infancia que, hasta el momento, cuenta con más de 1.000 referencias en papel y formato electrónico especializadas en temas de la infancia. Estas referencias constituyen una base de datos que facilita la labor de los profesionales que trabajan con niños, jóvenes y mujeres, aportándoles conocimientos, metodologías y experiencias que han resultado exitosas en el Líbano y el resto del mundo; facilita también la labor de estudiantes e investigadores. El Centro tiene como objetivo establecer un mecanismo para almacenar, clasificar y armonizar la información para ponerla al servicio de los organismos competentes.

29. En un plano distinto, y en el marco de la iniciativa de refuerzo del sistema de protección del menor del Ministerio de Asuntos Sociales y el UNICEF, este último ha encargado a un experto internacional en sistemas de gestión de la información relativa a la protección de menores la realización de un estudio de los sistemas de información con los que cuenta el Líbano para controlar, documentar y gestionar los casos de niños expuestos a riesgo y de niños víctimas, con miras a proponer un sistema práctico y unificado para documentar y gestionar los casos de abuso, violencia y maltrato, de forma acorde con los procedimientos operacionales y normativos, y con los instrumentos de protección. Se establecieron, bajo la supervisión del Ministerio de Asuntos Sociales y en colaboración con el Ministerio del Interior y Municipalidades y el Ministerio de Justicia, las características técnicas y las condiciones administrativas y técnicas para desarrollar un sistema de gestión de casos de protección del menor en el Líbano. Igualmente, se estipularon las condiciones que deberán tenerse en cuenta a la hora de contratar, con una empresa especializada en tecnología de la información, el desarrollo de dicho sistema e iniciar su aplicación por todo el personal del área de gestión de casos.

IV. Coordinación

30. A fin de colaborar y coordinarse con los diversos organismos que se ocupan de la infancia tanto en el sector público como en el privado, el Consejo Superior para la Infancia estableció 13 comisiones de coordinación que cubren todas y cada una de las esferas relativas a los derechos del niño (la legislación, los niños con discapacidad, la salud, la cultura y la información, la participación del niño, la prevención y protección contra la violencia y el abuso, los niños en conflicto con la ley o en riesgo de caer en la delincuencia,

la educación, la infancia precoz, el entorno familiar y la educación alternativa, los niños de la calle, los niños refugiados, la protección contra el abuso a través de la Internet) y cuentan con representantes de todos los ministerios, las ONG, los sindicatos y diversas universidades y expertos sobre el tema de la infancia. Estas comisiones juegan un papel fundamental como marco de coordinación y establecimiento de contactos para conseguir el apoyo y la asistencia que contribuyan a hacer realidad las orientaciones y objetivos del Consejo Superior para la Infancia, así como la participación y el apoyo técnico en la elaboración del Plan Nacional para la Infancia.

V. Asignación de recursos

31. Habida cuenta de las condiciones de seguridad, la ausencia de estabilidad política y los disturbios que ha vivido el Líbano durante el último período, desde 2005 hasta hoy no se ha aprobado ningún presupuesto general del Estado. Por ello, para el pago de fondos se aplicó la norma del *doceavo provisional*, tomando como base el presupuesto de 2005, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 60, enmendado en virtud de la Ley núm. 4/1980, de 7 de abril de 1980, y la Ley núm. 42/1988, de 23 de junio de 1988, que estipula lo siguiente: los presupuestos basados en el *doceavo provisional* se establecen de acuerdo con las partidas permanentes arrastradas del presupuesto del año anterior, debiéndose tener en cuenta las cantidades sumadas y deducidas de las partidas de gasto corriente. En cuanto a los créditos del presupuesto de reserva, las cantidades transferidas [al presupuesto ordinario] no se considerarán devengadas.

32. Entre las decisiones adoptadas para el seguimiento de la aprobación del presupuesto para 2005, el párrafo 2 establece la necesidad de mantener el nivel de gasto destinado a prestaciones sociales en áreas como la salud, la educación y los servicios sociales, de acuerdo con las leyes y directrices en vigor y, por tanto, sin perjuicio de esas prestaciones. La evaluación de los gastos en el proyecto de presupuesto se basó en esa regla, siendo el objetivo no solo mantener el monto de las prestaciones sociales sino más bien incrementarlo.

33. Cabe destacar que el porcentaje destinado al gasto social fue de un 25,92% del presupuesto general para 2005. El presupuesto público aprobado por el Líbano no contempla una partida destinada a la infancia, si bien existen varios proyectos y programas a los que los ministerios correspondientes asignan las partidas necesarias para su ejecución.

VI. Ayuda internacional

34. Los acuerdos de cooperación establecidos con las organizaciones de las Naciones Unidas que operan en el Líbano y los programas de las instituciones internacionales constituyen la fuente principal de apoyo y financiación de los programas gubernamentales especializados, los cuales se centran en mejorar y promocionar los derechos y en garantizar el principio de igualdad entre las personas con miras a reducir las disparidades en cuanto al nivel de los servicios y a responder a las necesidades.

VII. Estructura de vigilancia independiente

35. El 10 de diciembre de 2012, la Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos, en colaboración con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, anunció el Plan Nacional de los Derechos Humanos (2014-2019), el cual se remitió al Órgano General de la Asamblea de Representantes. Dicho Plan aborda 21 temas relacionados con diferentes áreas de los derechos humanos.

36. El 8 de abril de 2014, la Comisión de Administración y Justicia y la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea de Representantes ratificaron un proyecto de ley para la creación de una Comisión Nacional Independiente para los Derechos Humanos, cuya propuesta se remitió al Órgano General de la Asamblea de Representantes para su aprobación oficial.

37. Paralelamente, se crearon órganos gubernamentales para vigilar las vulneraciones de los derechos humanos en general, entre los cuales figura el Departamento de Derechos Humanos de la Inspección General de las Fuerzas de Seguridad Interior (Decreto núm. 755/2008), al cual se le dieron competencias para fomentar las nociones relacionadas con los derechos humanos y su protección contra las vulneraciones dentro de la institución. En 2009, el Ministerio de Defensa Nacional creó la “Oficina de Derecho Internacional Humanitario y de Derechos Humanos” en el Estado Mayor del Ejército, con miras a difundir y enseñar los principios del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos a los mandos y miembros del ejército libanés.

38. Actualmente no existe ninguna institución independiente que controle el correcto ejercicio de los derechos del niño; sin embargo, algunas ONG llevan a cabo esta labor por su cuenta. Sin embargo, esta labor resulta fragmentaria y poco efectiva debido a la inexistencia de una experiencia modelo integral.

VIII. Formación sobre la Convención y difusión de la misma

39. El Consejo Superior para la Infancia propone la formación en materia de derechos del niño como una vía de acceso común a toda capacitación que guarde relación con las cuestiones de la infancia, y ha preparado una guía de actividades relativas a la Convención sobre los Derechos del Niño, que utiliza para formar al personal que trabaja con niños y a los responsables de los campamentos de verano. Esta guía se distribuye de forma gratuita a las ONG.

40. Se han integrado materias específicas sobre derechos humanos y el derecho internacional humanitario en los planes de estudio de las unidades militares del Ejército del Líbano y en las Fuerzas de Seguridad Interior.

41. Con el fin de familiarizar a los niños con los artículos de la Convención de una forma simplificada, en 2008 el Consejo Superior para la Infancia organizó el “Foro de los Niños del Líbano”, en el que participaron alrededor de 100 niños con edades comprendidas entre los 9 y los 16 años procedentes de diversos colectivos y regiones del país. Durante este encuentro, los niños redactaron una versión de la Convención sobre los Derechos del Niño empleando su propio estilo, de la cual se publicaron 40.000 copias en árabe, así como también versiones en inglés, francés y armenio. Por otra parte, se editaron numerosas publicaciones y guías formativas para concienciar sobre los derechos del niño y se creó el sitio web del Consejo Superior para la Infancia (www.atfalouna.gov.lb).

42. El UNICEF creó un juego educativo sobre los artículos de la Convención y publicó el texto completo de la Convención sobre los Derechos del Niño en una edición adaptada a los adolescentes. Save the Children, por su parte, publicó, entre otros, un manual titulado “Conoce tus derechos y responsabilidades”.

IX. Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

43. El tercer sector colabora codo con codo con el Estado libanés en la prestación de servicios al conjunto de colectivos de la sociedad, y en particular a los grupos más marginados, mediante la asignación de competencias a las asociaciones a través de

conciertos que las administraciones gubernamentales establecen con ellas. Estos conciertos se basan en contribuciones financieras acordadas por ambas partes que, sin embargo, suelen resultar insuficientes para proporcionar la cobertura adecuada a los beneficiarios. Esta relación contractual está sujeta a un control no programado o científico basado en criterios concretos y transparentes.

44. Con el fin de reforzar la colaboración con las ONG en el Líbano, el Consejo Superior para la Infancia ha creado comisiones de coordinación con cerca de 130 ONG de derechos del niño en el marco de un enfoque participativo y de coordinación de los servicios, siempre mirando por el interés del niño.

Capítulo II

Definición de niño

45. La legislación libanesa no define de forma clara y unificada la noción de “niño”. El artículo 215 de la Ley de Obligaciones y Contratos estipula que “toda persona que haya cumplido los 18 años de edad está capacitada para asumir obligaciones, a menos que se le declare incapacitado en virtud de un texto legal”. Igualmente, la Ley núm. 422/2002 fija en 18 años la edad apta para adoptar medidas de protección de los adolescentes expuestos a riesgo. Por otro lado, existen discrepancias en las Leyes del Estatuto Personal de las comunidades reconocidas en el Líbano en relación a la fijación de una edad mínima para contraer matrimonio. En cuanto a la edad de responsabilidad penal y a la edad para incorporarse al mercado de trabajo, son cuestiones que se debatirán en los capítulos subsiguientes.

Capítulo III

Principios generales

I. Derecho a la no discriminación

46. La legislación libanesa garantiza la no discriminación entre las personas, y el Estado se esfuerza por promover el desarrollo igualitario y por prestar servicios a los grupos marginados mediante el Programa Nacional para las Familias Más Pobres. Sin embargo, la escasez de recursos financieros, el deterioro de la situación económica y social, la degradación de la situación de la seguridad y la inestabilidad política constituyen factores que crean un desequilibrio en el acceso igualitario a los servicios, que afecta a los niños y grupos más vulnerables.

47. Para más información, se remite al tercer informe periódico (párrs. 99 a 112).

II. Interés superior del niño

48. Dada la inexistencia de una ley del niño unificada en el Líbano, el interés superior del niño no queda enunciado de forma clara en la legislación nacional, excepto en la Ley de Niños en Conflicto con la Ley y en Situación de Riesgo, que dispone que deberá tenerse en cuenta el interés del niño a la hora de proponer medidas al respecto y protegerle.

49. Durante 2009 se emitieron fallos judiciales que tuvieron una repercusión positiva en el sistema general de protección del menor, por cuanto que el Tribunal de Casación ratificó las orientaciones jurisprudenciales asumidas por algunos jueces de menores. Un ejemplo de ello sería la aprobación de una resolución del Juez Presidente del Tribunal de Menores, el

Sr. Fawzi Khamis, quien decretó, en aplicación del criterio de interés superior del niño, la permanencia del menor en el hogar materno a pesar de haber cumplido esta la edad estipulada para el traspaso, según los tribunales de la *sharia*, de la custodia al padre. Un segundo ejemplo sería la decisión dictada por el Juez Presidente del Tribunal de Menores, el Sr. Janah Obeid, quien decretó que el padre debía hacerse cargo de los gastos de manutención de sus hijos menores de edad, los cuales se encontraban bajo custodia materna.

50. El 1 de abril de 2014 se promulgó la Ley de Protección de la Mujer y demás miembros de la familia contra la violencia doméstica, que garantiza la protección del niño junto a la madre víctima, de acuerdo a lo estipulado en la Ley núm. 422/2002, de Protección de Menores en conflicto con la ley o en riesgo de entrar en conflicto con la ley. De todas formas, la decisión de que el niño permanezca junto a su madre se basa en las leyes del estatuto personal y se aplicará según un criterio caso por caso. Aun así, algunas decisiones que los juzgados han dictado recientemente se basan en la Convención sobre los Derechos del Niño y toman en consideración el interés superior del niño en lo que respecta a su permanencia con la madre. Lo que cuenta en este contexto es la independencia de los jueces y de sus interpretaciones y su prudencia al adoptar decisiones respecto de estas cuestiones.

51. Para más información, se ruega consultar el tercer informe periódico (párrs. 115 a 121).

III. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

52. El 17 de agosto de 2011 se promulgó la Ley núm. 162/2011, que deroga el artículo 562 del Código Penal, que contemplaba circunstancias mitigantes en la condena de aquellas personas que hubieren causado la muerte o lesiones a su esposa, a algún ascendiente o descendiente, o a su hermana, por razón de adulterio o por haber mantenido una relación sexual ilícita.

53. Para más información sobre el suicidio de menores, se remite al anexo, cuadro 1: Número de suicidios infantiles por nacionalidad.

IV. Respeto de la opinión del niño

54. La Comisión de Participación del Consejo Superior para la Infancia ha elaborado el borrador de un estrategia sobre la participación de los niños, que actualiza las leyes y normativas que amparan la implicación del niño, la creación de una base para monitorizar su participación efectiva, el desarrollo y afianzamiento de las capacidades de los niños y del personal que trabaja con ellos, y la concienciación y educación acerca de la importancia de la participación del niño.

55. El Consejo Superior para la Infancia ha consultado a algunos niños para conocer su opinión acerca de los borradores que estaba elaborando, incluidos la Estrategia de prevención y protección del niño contra todas las formas de violencia y abuso, de 2009; el Plan Nacional para la Participación del Niño de 2010; un código ético sobre cobertura mediática en materia de infancia y un plan de apoyo al niño.

56. En el marco del programa de colaboración entre el Consejo Superior para la Infancia y el Consejo Árabe para la Infancia y el Desarrollo, en 2011 arrancó el Foro de los Niños del Líbano, cuyo fin es concienciar y apoyar la elaboración de políticas árabes relacionadas con la participación del niño mediante el seguimiento de las nuevas tendencias mundiales y la creación de una red árabe en el ámbito de la participación infantil.

57. Asimismo, en 2011 se organizó el Parlamento del Niño que, presidido por el Presidente de la Asamblea de Representantes, contó con la presencia del Presidente del Consejo de Ministros y de varios ministros y representantes. En el encuentro participaron 128 niños de edades diversas representando a distintos colectivos de libaneses y a numerosas nacionalidades árabes. En la misma línea, en 2013 se celebró el Consejo de Ministros para los Niños que, con el objetivo de que expusieran sus problemas, reunió a 30 “niños ministros” representantes de los ministros del Estado. La sesión estuvo presidida por el Presidente del Consejo de Ministros y contó con la presencia de todos los ministros.

58. El Consejo Superior para la Infancia trabaja actualmente en el desarrollo del proyecto de un Parlamento de los Niños, que estará formado por 128 niños (con edades comprendidas entre los 12 y los 15 años) representando a los sectores no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y las escuelas. Estos niños provendrán de todas las regiones del país, con una media de 25 niños por provincia. El proyecto se basa en la educación de los niños y en el desarrollo de sus habilidades de gestión, y tendrá una duración de dos años. La formación de estos niños se centrará en la enseñanza de los procedimientos, normas y fundamentos parlamentarios, la redacción de proyectos de ley en el Parlamento, la realización de investigaciones, el estudio de técnicas para hablar en público, el manejo del debate parlamentario y la forma de dirigirse a los medios de comunicación.

59. En el marco del programa de colaboración con el Gobierno de Italia, el Ministerio de Asuntos Sociales lanzó en 2011 el proyecto “Las ciudades amigas de los niños” en seis municipalidades. Dicho proyecto se propone fomentar la participación de los niños a través de su aportación en la toma de decisiones a nivel local y de la elección de un Consejo Municipal que garantice al niño el derecho a expresar su opinión y a ser escuchado. Asimismo, se crearon una serie de redes de seguridad social con miras a proteger a los grupos marginados mediante programas y actividades específicos. Las municipalidades socias se comprometieron con este proyecto mediante la firma de una carta que garantiza la colaboración entre el Consejo Municipal oficial y el Consejo Municipal de los niños. Del mismo modo, se firmaron procesos de hermanamiento entre localidades italianas y localidades participantes en el programa para reforzar el diálogo y el intercambio de experiencias, y tres de ellas crearon clubes juveniles.

60. El Consejo Superior para la Infancia trabaja para establecer el “Laboratorio Nacional de las Ciudades Amigas de los Niños”, con el fin de crear un mecanismo nacional global de institucionalización y sostenibilidad de la noción de ciudades amigas de los niños en el Líbano. Se constituyó una comisión especializada compuesta por expertos para que asesore y contribuya a la producción y desarrollo de herramientas de trabajo que garanticen la aplicación de la noción de ciudades amigas de los niños a nivel municipal en el Líbano, y para que les presten apoyo técnico para su implementación, en el marco de una visión estratégica.

61. Existen iniciativas no gubernamentales que trabajan activamente para fomentar la participación de los niños en el Líbano. En 2009, el Centro de la Democracia Sostenible, en colaboración con escuelas y organizaciones de la sociedad civil, crearon los Clubes de Ciudadanía y Paz, con niños y jóvenes de entre 13 y 17 años de edad pertenecientes a grupos étnicos y políticos diversos y procedentes de distintas regiones del Líbano. En la misma línea, en 2011 se propuso un modelo de enmienda legal de algunas disposiciones de los estatutos de las asociaciones con vistas a garantizar la participación de los niños y jóvenes menores de 20 años en el funcionamiento de la asociación, que puede resumirse en la creación de un Consejo de Niños, que participa con la Junta Administrativa y la Comisión General en el proceso de creación y toma de decisiones en el seno de la asociación, sin imponer al niño ningún tipo de responsabilidad legal.

62. En relación a los procedimientos efectuados para escuchar la opinión del niño, los organismos competentes se esfuerzan por avanzar en este campo. En este sentido, en la legislación penal, y de acuerdo con la Ley núm. 422/2002, se espera que el niño sea consultado en relación a si desea que se apliquen medidas pedagógicas alternativas. Igualmente, en las leyes civiles, y siempre y cuando el niño se encuentre en edad de discernimiento y conciencia, se han introducido algunas disposiciones civiles y religiosas que disponen que deberá tenerse en cuenta su opinión en todas aquellas cuestiones relacionadas con su persona.

Capítulo IV

Derechos civiles y libertades

I. Inscripción de nacimientos, nombre y nacionalidad; preservación de la identidad

63. La Encuesta a base de indicadores múltiples del año 2009 indica un aumento de las inscripciones de nacimientos en el Líbano (99,6 para las niñas, 99,5 para los niños), siendo 15 los niños de entre 0 y 59 meses que no constan inscritos, la mayoría de la provincia de Líbano Norte.

64. Para más información, se remite al tercer informe periódico (párrs. 129 a 144).

65. El Consejo Superior para la Infancia se esfuerza, a través de la Comisión Nacional sobre la Gestión de los Niños Libaneses No Registrados, formada por representantes de organismos competentes tales como ministerios, direcciones, sindicatos y ONG, por concienciar a las familias y la comunidad acerca de las repercusiones negativas que la omisión de la inscripción de un niño puede tener para este, así como por tratar de aportar soluciones legales y prácticas para este sector infantil marginado. La Comisión ha presentado una serie de propuestas de reforma de la ley relativas a:

- La enmienda del artículo 12 de la Ley sobre el Registro de Documentos de la Condición Jurídica Personal, para añadir el nombre de la madre y del juez de menores como posibles solicitantes de inscripción del recién nacido; actualmente dicho artículo dispone que, transcurrido un año desde su nacimiento, no podrá inscribirse al niño sino mediante resolución judicial emitida por la Sala de Deliberación, a petición del Ministerio Público, la persona interesada o el padre;
- La enmienda del artículo 25 de la Ley núm. 422/2002, de Protección de Menores en conflicto con la ley o en riesgo de entrar en conflicto con la ley, ya que se considera que un niño no inscrito está expuesto a riesgo y, por tanto, debería estar amparado por la protección estipulada por dicho artículo;
- La adición de un párrafo al artículo 501 del Código Penal, relativo a la negligencia en el cumplimiento de los deberes familiares, en virtud del cual la no inscripción por parte de la familia del recién nacido se considera un delito punible por la ley.

66. Igualmente, esta Comisión realizó un estudio sobre los mecanismos legales y prácticos para la inscripción de nacimientos, publicó una guía simplificada sobre los mecanismos de inscripción de los nacimientos en las comunidades libanesas, produjo un cortometraje y materiales de concienciación y añadió, en la cartilla sanitaria de los niños que expide el Ministerio de Salud Pública, una página con directrices sobre cómo inscribir a un recién nacido. Esta Comisión también ha llevado a cabo sesiones formativas al respecto dirigidas a abogados, trabajadores sociales, alcaldes y jueces.

67. Según un estudio de campo no publicado llevado a cabo por la organización “Frontiers” en 2012 sobre la apatridia, las estimaciones indican que las personas no inscritas en el registro civil en el Líbano son alrededor de 40.000.

68. El problema de las personas no inscritas se agravó con la llegada masiva de los desplazados sirios al Líbano. De acuerdo con las estadísticas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante, ACNUR) sobre la inscripción de nacimientos, 9.000 niños sirios nacieron en el Líbano entre el 1 de agosto de 2013 y el 30 de abril de 2014. El sondeo muestra que un 69% de los recién nacidos sirios carece de un certificado de nacimiento oficial, lo cual se debe, en la mayoría de casos, a que los padres no poseen la documentación requerida expedida por los registros civiles sirios.

69. En 2014, el ACNUR, mediante sesiones de concienciación, aportó información a aproximadamente 40.000 desplazados sirios sobre el proceso de inscripción de nacimientos, y 9.694 familias con niños recién nacidos recibieron asesoramiento individualizado sobre la inscripción de los nacimientos. En esa misma línea, el ACNUR ofreció sesiones formativas sobre la inscripción de nacimientos a 575 trabajadores del sector humanitario en todas las regiones del Líbano, y elevó la concienciación sobre la importancia de inscribir los nacimientos y otras medidas afines a través de la radio, mensajes SMS y la distribución de más de 250.000 pósters y pegatinas, además de una película de animación.

70. El 31 de mayo de 2010 se promulgó el Decreto núm. 4176 que estipula la concesión de la residencia de cortesía al cónyuge extranjero casado con una ciudadana libanesa después de un año desde la celebración del matrimonio, y la concesión de ese mismo tipo de residencia a los descendientes de toda libanesa casada con un extranjero, ya sean adultos o menores de edad, trabajadores en activo o no.

71. El 16 de junio de 2009, el Juez Presidente John Qazi dictó una osada decisión que otorgaba la nacionalidad libanesa a los descendientes de madre libanesa menores de edad tras el fallecimiento del cónyuge extranjero de esta, fundamentando su decisión en el trato igualitario que debe otorgarse en lo que respecta a sus descendientes a una madre libanesa por nacimiento y a otra que lo sea por naturalización. Esta decisión, sin embargo, sigue sometida al Tribunal de Casación, que no ha rendido su veredicto hasta el momento.

II. Libertad de pensamiento, conciencia y religión

72. Este derecho está garantizado por la Constitución del Líbano en virtud del artículo 9 que estipula que: “La libertad de conciencia es absoluta. El Estado libanés, en su observancia de la reverencia que se debe a Dios el Altísimo, respeta todas las religiones y confesiones y garantiza y protege su libre ejercicio a condición de que no atente contra el orden público. Garantiza asimismo a la población que su estatuto personal y sus intereses religiosos, sea cual fuere el rito al que pertenezca, serán respetados”. Tradicionalmente, los tribunales libaneses han respetado esta libertad protegiéndola de cualquier vulneración.

III. Derecho de reunión y asociación pacíficas

73. La legislación libanesa garantiza el derecho de cualquier individuo a crear una asociación (deportiva, escutista o juvenil) y el derecho de todo aquel que haya cumplido los 18 años de edad a ejercer el voto o a presentar su candidatura para ser miembro del órgano de dirección de cualquier asociación libanesa.

74. En 2012, el Comité de Juventud y Deporte del Consejo de Ministros aprobó por unanimidad la enmienda del artículo 5 de la Ley de Asociaciones de 3 de agosto de 1909 para que quedara redactado de la siguiente forma: “Toda persona que haya cumplido los

15 años edad puede, contando con la aprobación de su tutor legal, afiliarse a una asociación como miembro no activo, sin que ello le dé derecho a ejercer el voto, formar parte de su órgano de dirección, representar a la asociación de ninguna manera o tomar decisiones en su nombre”. Los miembros de la asociación adquirirán la plena condición de miembros, que les permitirá ejercer los derechos mencionados anteriormente en relación a la posibilidad de ejercer el voto y presentar su candidatura, cuando cumplan los 18 años de edad y a condición de que no hayan sido condenados por un delito grave o menos grave”. La aprobación de esta propuesta queda pendiente de aprobación por el Parlamento.

IV. Derecho a la privacidad

75. El Código Penal del Líbano y el Código de Procedimiento Criminal velan por la protección de la privacidad de los individuos y por la no vulneración de la misma, como tampoco de su propiedad privada o su reputación. Asimismo, la Ley núm. 422/2002, de Protección de Menores, prohíbe la publicación de fotos de jóvenes y la divulgación de pruebas de una investigación o juicio, imponiendo sanciones para quienes contravengan dicha prohibición.

V. Derecho de acceso a la información de fuentes diversas, y a la protección de sustancias nocivas para el niño y para su bienestar

76. La condición de los niños en el Líbano queda determinada por un conjunto de factores sociales, culturales y políticos. La consideración del niño está fuertemente vinculada a las especificidades sociales y al patrimonio cultural de la sociedad. Las instituciones educativas sociales juegan un papel destacado en el crecimiento y desarrollo de la personalidad cultural y comunicativa del niño.

77. En 2014, el Ministerio de Información propuso a la Comisión de Información Parlamentaria un nuevo proyecto de Ley de Medios Audiovisuales en el Líbano, teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, y en particular el derecho a la libertad de expresión, el respeto a la privacidad, la protección frente a todo aquello que pueda ocasionarle daño y la toma en consideración de todas aquellas personas con necesidades especiales.

78. En 2013, el Consejo Superior para la Infancia lanzó el Código deontológico para tratar la información relativa a la infancia con el objetivo de garantizar un marco legal que regule la labor de los periodistas y medios de comunicación en el Líbano y haga respetar unos principios normativos y de conducta a la hora de abordar las cuestiones relacionadas con la infancia en los medios; sin embargo, el Código no es vinculante para los medios de comunicación. El Código se publicó en forma de folleto y de póster y se distribuyó entre las instituciones mediáticas en activo. Asimismo, se llevaron a cabo varias reuniones orientativas en torno al Código.

79. La divulgación de información a través de los medios de comunicación está sujeta al Pliego de Condiciones Modelo núm. 382/94, que se compromete a establecer una programación coherente y flexible para que las horas de difusión se correspondan con las edades de los telespectadores, y ello con miras a velar por la moral pública y los vínculos nacionales y familiares, así como para combatir el terrorismo y la segregación racial o religiosa. Dado que los programas infantiles son muy escasos, se han creado cadenas de televisión dirigidas a los niños que ofrecen programas educativos, de salud, sociales y de orientación religiosa, mediante los cuales los niños pueden expresar su opinión y compartir sus experiencias, aspiraciones y retos. La Ley de Medios Audiovisuales no contempla

programas dirigidos a niños con necesidades especiales, siendo cada radio o cadena televisiva la responsable de emitir lo que estime conveniente para este público.

80. En el marco de su política de apoyo al libro y a las bibliotecas públicas, el Ministerio de Cultura adquirió libros para niños en diversos idiomas, con miras a alimentar los fondos de la sección infantil de estas bibliotecas. Las ferias internacionales de libro juegan asimismo un papel destacado en el abastecimiento de la más amplia selección posible de libros infantiles en idiomas extranjeros. El Ministerio de Cultura apoya una red de más de 120 bibliotecas públicas, a las que abastece de libros infantiles, medios de conocimiento, equipamiento tecnológico moderno y medios de comunicación social, ya que los niños constituyen el 70% de los usuarios de las bibliotecas. Con motivo de la celebración anual de la “Semana de la lectura” en abril, las bibliotecas públicas y las ONG que colaboran con las bibliotecas, incluida la Asociación Sabil, organizan actividades culturales y artísticas variadas, encuentros con autores, talleres, foros sobre lectura infantil y festivales anuales para todos los públicos, a los que asisten cuentacuentos y títeres, y en los que se celebran actuaciones artísticas y espectáculos circenses.

81. Las familias, escuelas y ONG promueven iniciativas individuales de apoyo a los niños talentosos, mediante la organización de competiciones y actuaciones artísticas y la aportación de todos los medios y herramientas que garanticen el desarrollo de su creatividad intelectual, científica y artística. Muchos de estos niños obtienen premios a nivel nacional e internacional.

82. El Consejo Superior para la Infancia constituyó el Comité de Protección de los Niños contra los Riesgos de la Internet, que ha establecido un código ético para definir los papeles y responsabilidades de los proveedores de servicios, con el fin de garantizar la protección de los niños frente a los riesgos del uso de la Internet y de limitar sus peligros. Del mismo modo, ha elaborado un borrador de proyecto de ley para enmendar el Código Penal en lo tocante a los delitos de explotación de menores mediante la pornografía en la Internet. No obstante, pese a estos esfuerzos, los cibercafés siguen funcionando en las ciudades y localidades remotas sin ningún control ni vigilancia, y los niños pasan la mayor parte de su tiempo libre delante de los ordenadores; los teléfonos móviles facilitan asimismo el acceso de los niños a la Internet. El Consejo Superior para la Infancia y numerosas instituciones de la sociedad civil han impulsado la organización de ciclos de concienciación y educación para los niños sobre el uso seguro de la Internet, y han distribuido publicaciones destinadas a las familias y a los propios niños.

83. Habida cuenta de la expansión creciente de las tecnologías de la información, el Ministerio de Comunicación ha activado el servicio de control parental (Parental control) para ayudar a las familias a suprimir aquellos contenidos inapropiados y controlar los sitios web que visitan los niños. Por su parte, el Ministerio de Interior y Municipalidades ha creado una Dependencia para la Erradicación de los Delitos Informáticos en la Unidad de Policía Judicial dependiente de las Fuerzas de Seguridad Interior, que se encarga de controlar, investigar y procesar todos los delitos informáticos. La asociación “Himaya” (Protección) ha creado, con el apoyo de World Vision y en coordinación con el Consejo Superior para la Infancia, la página “e-helpline” con el fin de atender las quejas de los niños relacionadas con los abusos que sufren en la Internet. Asimismo, la Comisión Reguladora de la Comunicación ha lanzado el sitio web “e-aman” orientado a la concienciación de las familias, maestros y niños sobre la seguridad en la Internet.

Capítulo V

La violencia contra los niños

I. El abuso y el descuido, incluida la rehabilitación física y psicológica y la reintegración social

84. El 30 de abril de 2014 se promulgó la Ley núm. 286/2014, que deroga el párrafo 1 del artículo 186 del Código Penal, sobre los castigos a menores, sustituyéndolo por el siguiente texto: “La Ley permite: 1) que los padres ejerzan acciones disciplinarias sobre sus hijos a condición de que no les dejen marcas en el cuerpo ni les causen ningún tipo de daño físico o psíquico”.

85. El 1 de abril de 2014 se promulgó la Ley núm. 293/2014, de Protección de la Mujer y demás miembros de la familia contra la violencia doméstica, que define la violencia doméstica de la siguiente forma: “Cualquier acto, por acción o inacción, o cualquier amenaza de cometer ese acto, dirigido por una persona contra uno o más miembros de su familia (entendida a tenor de la definición de familia), constitutivo de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley y que causare la muerte o daño físico, psicológico, sexual o económico a la víctima”. Esta Ley endurece asimismo las sanciones sobre aquellas personas que obligan a menores y mujeres a pedir limosna o a realizar actos deshonestos, a corromperse o a prostituirse; contempla, además, sanciones más duras si estos actos se cometen en el entorno familiar, y dobla las penas en caso de que dichos delitos se acompañen de violencia o amenazas, en particular si el delito lo comete uno de los cónyuges contra el otro. Igualmente, la Ley contempla medidas de prevención y protección cautelar que garantizan la atención y el cuidado del niño. A pesar ello, las asociaciones de mujeres del Líbano han expresado sus reservas respecto a esta Ley.

86. La Ley núm. 422/2002 garantiza la protección de aquellos niños expuestos a riesgos otorgando al juez de menores el derecho a aplicar medidas de protección social en virtud del artículo 27 de la misma. Así, se tratará de que el niño permanezca, en la medida de lo posible, en su entorno natural, y se encomendará a una asistente o institución social que supervise y asesore a su familia y tutores y les ayude en los temas relacionados con su educación; la asistente o la institución deberán presentar un informe periódico relativo a su evolución. Asimismo, la Ley contempla que el niño presente denuncias y exime a los profesionales de guardar el secreto profesional cuando se trate de informar sobre casos de maltrato infantil.

87. El Consejo Superior para la Infancia presentó un proyecto de enmienda de la Ley núm. 422/2002, que está siendo debatido actualmente en las comisiones parlamentarias. Dicha enmienda amplía la noción de protección social, diferenciándola de la protección judicial, define de forma más clara los casos en los que se considera que el niño está en riesgo y garantiza la escucha del menor en todos los procesos administrativos y judiciales. Asimismo, la enmienda contempla la creación de la Dependencia de Protección Social de Menores en el seno del Ministerio de Asuntos Sociales, de la cual dependerían subdependencias provinciales y que pondrían a disposición una serie de consejeros de protección de menores encargados de aplicar las medidas de protección social de menores. La enmienda también contempla la puesta en marcha de una línea gratuita en la Dependencia de Protección Social de Menores, que atendería las llamadas con el fin de ofrecer asistencia y asesoramiento y derivar los casos a las autoridades competentes.

88. El 12 de diciembre de 2012, el Consejo de Ministros del Líbano aprobó la Estrategia Nacional para la Prevención y Protección de los Niños de Todas las Formas de Violencia, Maltrato o Descuido, que contempla cinco ejes fundamentales relacionados con objetivos estratégicos generales. Esta Estrategia se vertebra en torno a las recomendaciones recogidas

en el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños. Entre los problemas que podrían obstaculizar su aplicación están la inexistencia del presupuesto necesario para ejecutar los objetivos, la ausencia de capacidad institucional y planificación y lo inadecuado de la coordinación necesaria entre los órganos administrativos competentes.

89. En 2012 se emitieron una serie de circulares ministeriales que reflejan el creciente interés de los ministerios competentes por el fenómeno de la violencia, que abarcan desde su prevención hasta la resolución de los casos de violencia de forma oportuna, pasando por el control y la denuncia de los mismos. El tenor de las circulares en cuestión es el siguiente:

- El Ministerio de Salud Pública advierte al personal del sector de la salud en contacto directo con los niños sobre la obligatoriedad de comunicar todo caso de violencia infantil que llegue a los centros de salud, bajo pena de procesamiento disciplinario y penal;
- El Ministerio de Enseñanza y Educación Superior prohíbe a los profesores y maestros maltratar a los estudiantes;
- Se han cursado memorándums internos en el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Interior y Municipalidades sobre la obligatoriedad de dirimir con celeridad los casos relacionados con menores y de respetar su privacidad.

90. La publicación de estas circulares acerca de la lucha contra la violencia y abuso contra los niños coincidió con el establecimiento de otros tantos planes de trabajo por parte del Ministerio de Asuntos Sociales, el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior y el Ministerio de Interior y Municipalidades, los cuales se resumen en la creación de un mecanismo común para el control de los casos de violencia mediante la designación de personas de referencia y su derivación al Ministerio de Asuntos Sociales con el fin de realizar un seguimiento con las debidas garantías.

91. Por su parte, en 2013, el Ministerio de Asuntos Sociales desarrolló un mecanismo de trabajo encaminado a activar el sistema de protección social a nivel central y local, mediante la designación de personas de referencia entre las trabajadoras y asistentes sociales del Ministerio y los Centros de Servicios para el Desarrollo. Este mecanismo contempla también la formación y desarrollo de sus capacidades y habilidades para, por una parte, relacionarse con los menores expuestos a riesgo y, por otra, familiarizarse con el mecanismo de trabajo.

92. El 19 de septiembre de 2012, el Ministerio de Asuntos Sociales, con el apoyo de la Primera Dama, lanzó una campaña de concienciación nacional bajo el lema “No a la violencia infantil”, que incluye la emisión de anuncios televisivos para animar a los ciudadanos a denunciar los casos de maltrato infantil a través del número 1714. La campaña se proponía difundir el servicio telefónico de atención de denuncias relacionadas con el maltrato infantil, si bien se trataba de un número de pago no disponible de forma ininterrumpida; cabe asimismo subrayar que este número estaba destinado a recibir también llamadas de los ciudadanos sobre los servicios proporcionados por el Ministerio de Asuntos Sociales. Se encargó a la Dirección para la Protección de los Menores del Ministerio el seguimiento y apoyo de los casos de violencia de menores y, pese a la falta de preparación, a la debilidad del sistema de protección infantil en el Líbano y a la escasez de servicios especializados, el equipo de trabajo pudo responder a las necesidades haciendo uso de los recursos disponibles. En menos de un mes desde su lanzamiento, y gracias a la campaña de publicidad al respecto, este equipo recibió cerca de 80 llamadas, 48 de ellas relacionadas con denuncias o de petición de asesoramiento sobre la violencia, siendo tres la media diaria de casos sobre los que se realiza un seguimiento.

93. Por otro lado, el 21 de septiembre de 2010, el Ministerio de Asuntos Sociales aprobó un acuerdo de colaboración con el Gobierno de Italia, representado por la Embajada de Italia en Beirut, sobre “el refuerzo de las instituciones libanesas y el apoyo a los colectivos más marginados a nivel local”, que contempla una serie de componentes, incluida la creación y puesta en marcha de una línea de apoyo al niño en el Líbano. De acuerdo a ello, y tras la puesta en marcha de la campaña citada anteriormente, se enmendaron los objetivos y el plan de trabajo de este componente, con miras al desarrollo del plan vigente de acuerdo a normas estandarizadas que tienen en cuenta criterios internacionales. Entre las actividades que llevó a cabo este programa figuran:

- La realización de un arqueo de todos los recursos estatales y privados existentes a nivel local cuya labor guarde relación con la protección de los niños en el Líbano, para obtener un panorama claro de los recursos disponibles y crear un sistema nacional de derivación que garantice que los niños víctimas se puedan beneficiar de los servicios de calidad disponibles;
- La preparación de modelos de acuerdos de cooperación y de alianzas con distintos organismos oficiales, civiles y privados a la luz del citado arqueo, con vistas a proveer diversos servicios de acuerdo con el sistema de derivación citado anteriormente;
- La redacción de los procedimientos de funcionamiento administrativo y regulador de la citada línea, en colaboración con una serie de expertos y especialistas competentes;
- La realización de un sondeo de la opinión de los niños acerca de la creación de la línea de apoyo para conocer sus posturas y propuestas en relación a este servicio, y el establecimiento de las normas principales para hacer efectivo el principio de la participación de los niños.

Actualmente, el programa trabaja en la institucionalización y preparación de la línea de apoyo al niño y en el desarrollo de su organigrama administrativo y regulador, con vistas a poner en marcha oficialmente los servicios de la línea en 2016.

94. Además, algunas ONG han creado líneas de teléfono al servicio de los ciudadanos para atender aquellas llamadas de petición de asistencia, asesoramiento o servicios especializados relacionados con las vulneraciones contra los niños.

95. Cada año, desde 2006, el Consejo Superior para la Infancia se esfuerza por organizar, con motivo del Día Mundial para la Prevención del Abuso Infantil, en noviembre, y en colaboración y coordinación con las ONG, las organizaciones internacionales y las administraciones gubernamentales relacionadas con la protección infantil, campañas educativas y de concienciación a nivel estatal destinadas a sensibilizar la opinión pública sobre la lucha contra todas las formas de violencia y abuso y a garantizar la protección de los niños, para lo cual se recurre a la producción de materiales publicitarios e informativos bajo el lema de “La protección de los niños contra la violencia: su derecho... nuestra obligación”; en estas campañas participan ONG, agrupaciones de *boyscouts* y de voluntarios, instituciones educativas y de seguridad y activistas que trabajan en la esfera de los servicios sociales, humanitarios, sanitarios y educativos.

96. A finales de 2012 se publicó el estudio nacional *El refuerzo del sistema de protección infantil en el Líbano: retos y oportunidades*, que realizó el Ministerio de Asuntos Sociales junto con el Consejo Superior para la Infancia en colaboración con la oficina del UNICEF en el Líbano, la Universidad Saint Joseph y la organización Frontiers. El estudio se proponía evaluar el sistema nacional de protección infantil y sus líneas de trabajo y arrojar luz sobre sus puntos débiles y desequilibrios, y concluía con la propuesta

de medidas a corto plazo y reformas a largo plazo con miras a desarrollar los servicios a nivel nacional y local, ampliar el marco regulador y crear alianzas en aras del cambio.

97. A raíz de este estudio, durante el bienio 2013-2014, los colaboradores competentes (el Ministerio de Asuntos Sociales y el UNICEF, con la colaboración de la Universidad Saint Joseph) desarrollaron procedimientos operativos uniformes para la gestión de los casos de protección infantil y sus herramientas a nivel nacional, recurriendo a una metodología colaborativa que incluyó a representantes de los ministerios competentes (Asuntos Sociales e Interior y Municipalidades) y las ONG en activo. Este hecho permitió probar las herramientas y realizar los ajustes necesarios teniendo en cuenta la realidad sobre el terreno. A la primera fase del proyecto le siguió otra de capacitación, que incluyó la formación de 130 interventores de los sectores no gubernamental y público sobre las medidas apuntadas anteriormente, incluida la mediación familiar, mediante cursos de 60 horas de duración en los que participaron expertos internacionales. En una fase posterior, el Ministerio de Asuntos Sociales procederá a adoptar los procedimientos operativos uniformes y las herramientas de administración de casos, así como a publicarlos y divulgarlos a nivel local.

98. Durante 2007, el Consejo Superior para la Infancia organizó reuniones consultivas en las regiones del Líbano para exponer las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre la violencia infantil con el objeto de sensibilizar a las comunidades locales sobre la importancia de luchar contra este tipo de violencia, identificar mecanismos de seguimiento e integrar estos consejos en los programas de intervención a nivel local.

99. El Ministerio de Asuntos Sociales continuó apoyando, mediante contratos anuales estipulados, a las ONG que trabajan para la prevención y respuesta de los casos de protección infantil, con el objetivo de prestar una serie de servicios a los niños expuestos a riesgos y a las víctimas. Dichos servicios son ofrecidos, sin ningún tipo de discriminación racial o cultural, por un equipo especializado en los centros de día o de régimen cerrado, que acogen a los casos derivados por el juez o el fiscal y aquellos en los que la permanencia con la familia constituye un peligro real.

100. Además de servicios de tratamiento, cuidado y rehabilitación, la mayoría de asociaciones destinadas a la acogida de niños expuestos al riesgo o víctimas ofrecen también servicios de seguimiento, asesoramiento y apoyo psicológico. Entre estas organizaciones figura la Asociación para la Protección de los Niños de la Guerra, cuyo equipo de trabajo multidisciplinar ofrece servicios terapéuticos, farmacológicos y de asesoramiento psicológico, unos servicios que financian el Ministerio de Salud Pública y algunas organizaciones donantes (véase el anexo, cuadro 2: Número de casos con seguimiento psicológico de la Asociación para la Protección de los Niños de la Guerra).

II. La prohibición de todas las formas de maltrato

101. En el marco de la Campaña Nacional para la Protección de las Menores contra el Matrimonio Precoz que organiza la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, en 2014 dicha Comisión realizó el estudio *La protección de las menores contra el matrimonio precoz: realidades y expectativas*, y un proyecto de ley que se propone regular el matrimonio de las menores introduciendo el requisito de consultar a un juez de menores cuando se quiera obtener un permiso de matrimonio de una menor. En el caso de denegación, el matrimonio no quedaría invalidado pero la familia [de la menor] y la autoridad que celebró el matrimonio deberán abonar una multa.

102. Igualmente, el Consejo Superior para la Infancia, en colaboración con el Consejo Libanés de Mujeres, organizó dos talleres para la concienciación sobre el matrimonio precoz dirigidos a los inspectores de las Fuerzas de Seguridad Interior y a los periodistas.

103. Según la Encuesta a base de indicadores múltiples (MICS) de 2009, el porcentaje de niñas menores de 18 años que contrajo matrimonio fue del 13,4%, de las cuales un 23,1% eran menores en edad que estaban escolarizadas en primaria; tan solo un 2% cursaban estudios universitarios.

III. La explotación y el abuso sexual, incluida la rehabilitación física y psicológica y la reinserción social

104. Si el niño es expuesto a un abuso sexual se considera que está expuesto a un riesgo, y, por tanto, de acuerdo con la Ley núm. 422/2002, su protección se considerará obligatoria. Del mismo modo, el borrador de enmienda de esta ley adopta las definiciones recogidas por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Consejo Superior para la Infancia ha preparado también un borrador de proyecto de ley que contempla la sanción del abuso de menores en la pornografía.

105. En 2012, el Ministerio de Turismo publicó una circular sobre la prohibición del empleo de menores de 18 años en los clubes nocturnos, y preparó, junto con el Ministerio de Asuntos Sociales, un plan de trabajo con el fin de establecer un mecanismo de coordinación para denunciar y realizar un seguimiento de los casos.

106. En 2008, el Consejo Superior para la Infancia preparó, con la colaboración de la organización “Basta ya de violencia y explotación” y con el apoyo de Save the Children, el estudio *El abuso sexual infantil: la situación en el Líbano*, que puso de manifiesto que un 16,1% de los niños del Líbano es víctima de acoso sexual y un 45,1% de violencia física; asimismo, un 40,8% es testigo de episodios violentos en sus hogares y un 64,9% es víctima de violencia psicológica.

107. En 2010, los resultados de un estudio sobre las necesidades de formación profesional del personal que trabaja con niños concluyeron que no existen instituciones de atención para dar acogida a los casos de menores que sufren abusos sexuales, y que los recursos humanos y económicos y en materia de especialización en este terreno son insuficientes. En 2011, el Ministerio de Asuntos Sociales y el Consejo Superior para la Infancia firmaron un memorando de entendimiento con la Asociación Hogar de la Esperanza Francia sobre “la prevención y protección de los niños contra la violencia sexual”, con miras a desarrollar las capacidades del personal del sector de la lucha contra la violencia sexual infantil. Dicho memorando incluía la organización de una serie de sesiones formativas, cuya primera fase estaba dirigida a los empleados de las asociaciones e instituciones contratadas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Centros de Servicios para el Desarrollo, mientras que la segunda estaba dirigida a los empleados de las asociaciones que acogen a niños expuestos. Igualmente, organizó una reunión orientativa con los periodistas en torno a la violencia sexual.

108. En el marco de una nueva agenda firmada en 2013 para el seguimiento de la formación de los trabajadores sobre “la violencia sexual” y de las asistentes sociales sobre el programa de “promoción de un comportamiento de autoprotección de los niños contra la violencia sexual”, en 2014, se inició el *Estudio nacional cualitativo y cuantitativo sobre la violencia sexual contra los niños en el Líbano*. Los grupos objeto de dicho estudio incluían a niños tanto escolarizados como no escolarizados con una edad comprendida entre los 7 y los 18 años; con el grupo de niños con edades comprendidas entre los 7 y 9 años, el estudio se llevó a cabo mediante reuniones consultivas, mientras que al grupo de niños de entre 10 y 18 años se les hizo rellenar una encuesta. Asimismo, se formó a cerca de 33 asistentes sociales para capacitarlas como inspectoras de área encargadas de realizar las encuestas y se diseñaron los modelos de trabajo para llevar a cabo el estudio (código de conducta de los

trabajadores sobre el terreno, consentimiento familiar, derivación, consentimiento de las escuelas e instituciones educativas, instrucciones para realizar la encuesta, etc.); y se constituyó una red de psicoterapeutas para asistir a las inspectoras en previsión de una crisis o trauma durante la realización de la encuesta a los niños.

109. Sin embargo, hubo numerosas dificultades que entorpecieron el desarrollo de este estudio, entre ellas la sensibilidad del tema y la consiguiente negativa de las instituciones educativas a participar, la dificultad para realizar la encuesta al grupo de niños no escolarizados, la limitación de la financiación, etc. Con ello y todo, se espera que los resultados del estudio se hagan públicos a finales de 2015.

110. El Consejo Superior para la Infancia y la organización “Basta ya de violencia y explotación” prepararon un paquete formativo denominado “Hacia la seguridad”, con el propósito de concienciar a los niños sobre una autoprotección activa ante una serie de situaciones a las que podrían exponerse. Se formó asimismo a los educadores sociales de varias provincias en relación con este paquete de formación, cuyos contenidos, a su vez, ellos mismos transmiten a los niños y las familias en el marco de una serie de sesiones orientadas a tal fin.

111. Las ONG que acogen a los niños víctimas de abusos sexuales aseguran el cuidado de estos, así como su rehabilitación y recuperación psicológicas. El Ministerio de Justicia, mediante un concierto con la Asociación para la Protección de los Niños de la Guerra, presta servicios de seguimiento psicológico a los niños víctimas, mediante resolución de un juez de menores (véase el anexo, cuadro 3: Casos con asesoramiento psicológico por resolución de un juez de menores).

IV. Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluido el castigo corporal

112. El Líbano, por haber ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 5 de septiembre de 2008, ha adoptado medidas para impedir, combatir y sancionar la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Comisión de Derechos Humanos parlamentaria ha elaborado una propuesta de ley sobre la lucha contra la violencia, entendida esta con arreglo a la definición que figura en la Convención contra la Tortura, y el establecimiento de sanciones proporcionales al delito, a la espera de elevarla al Órgano General de la Asamblea de Representantes para su promulgación. Asimismo, el Proyecto de ley relativo a la creación de la Comisión Nacional Independiente para los Derechos Humanos contempla también la creación de la Comisión Independiente para la Prevención de la Tortura, que está a la espera también de la aprobación del proyecto de ley por parte del Parlamento.

113. El Consejo de Ministros del Líbano aprobó el Decreto núm. 34/2012, de 7 de marzo de 2012, relativo a la adopción de una estrategia nacional para transferir la competencia de la gestión de las prisiones al Ministerio de Justicia. Al respecto, contempla la creación de una institución penal especializada en gestión de prisiones, dependiente del Ministerio de Justicia, que será la autoridad encargada de supervisarla. El 30 de octubre de 2012 se inició el desarrollo de los estudios, textos y principios necesarios para crear una Dirección de Prisiones adscrita al Ministerio de Justicia.

114. Los órganos encargados de la lucha contra la tortura también tomaron diversas medidas procedimentales, entre ellas las siguientes:

- El 9 de mayo de 2011 se remitió una circular a la policía militar judicial relativa a la obligatoriedad de cumplir con las disposiciones del artículo 47 de la Ley de

Procedimiento Criminal, que dispone la protección del sospechoso frente a cualquier tipo de acto de tortura durante la fase de investigación preliminar y le garantiza los derechos amparados en la Convención contra la Tortura;

- Se creó la Comisión contra la Tortura, destinada a investigar los casos de tortura en las administraciones y centros de detención de las Fuerzas de Seguridad Interior, que eleva sus informes directamente al Director General para proceder con las medidas adecuadas de acuerdo a cada caso;
- En 2012, la Dirección General de Seguridad Pública publicó una serie de directrices relativas a la Convención contra la Tortura, y se creó una Comisión de Inspección para supervisar y garantizar la aplicación de dichas directrices, y para monitorizar y hacer un seguimiento de las denuncias y quejas de los detenidos;
- El Ministerio de Defensa Nacional añadió una definición del delito de tortura en las directrices del régimen militar general del ejército libanés.

115. Los derechos humanos son ahora una materia obligatoria para todos los miembros del Instituto de Fuerzas de Seguridad Interior, lo mismo que el código de conducta, que incluye disposiciones relativas al respeto de los derechos humanos, el no uso de la fuerza y la no imposición de cualesquiera formas de pena cruel a las personas. El plan de estudios contempla igualmente la formación en materia de policía comunitaria, derecho internacional y violencia doméstica. Se forma al personal de prisiones sobre cómo ofrecer un trato profesional a los internos y se organizan sesiones de preparación de los formadores en derecho internacional humanitario y de adopción del Código de Principios Generales de Conducta Militar en el ejército libanés.

116. En cuanto a la privación de la libertad, pese a los esfuerzos realizados para adoptar medidas no privativas de libertad en relación con los menores en conflicto con la ley, cerca del 20% de los fallos emitidos contra menores decretan la privación de libertad. En algunos casos, los procedimientos de detención preventiva pueden resultar prolongados, pero el Líbano trata de adoptar medidas para abordar esta cuestión.

117. En relación a las medidas propuestas para la mejora y desarrollo de las condiciones de detención, en 2011, el Ministerio de Justicia, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, redactó un manual sobre la metodología científica adecuada para inspeccionar las prisiones, y ello con vistas a garantizar la buena gestión, la seguridad sanitaria y la rehabilitación en las cárceles libanesas.

118. En 2012, el Ministerio de Asuntos Sociales creó un Centro de Servicios para el Desarrollo en la cárcel de Rumiyya, cuyo objetivo es recibir a los nuevos detenidos mayores de edad, llevar a cabo la investigación social pertinente, suministrarles los enseres personales necesarios y derivarles a los servicios especializados dentro de la prisión. La labor de este Centro en relación a los menores en conflicto con la ley se limita a la enseñanza de idiomas, siendo aproximadamente 150 los menores que se benefician de dicho servicio.

Capítulo VI

Entorno familiar y cuidados alternativos

119. Las leyes libanesas que regulan a la familia y los asuntos familiares están sujetas a las leyes en materia de estatuto personal de carácter confesional propias de cada comunidad religiosa. No existe una ley unificada excepto para los casos de exposición a un riesgo o violencia, tal como establece el artículo 2 de la Ley núm. 293/2014, de 7 de mayo de 2014, de Protección de la Mujer y demás miembros de la familia contra la violencia doméstica: “Los siguientes términos se refieren, allí donde se citen en la ley, a lo siguiente: la familia,

que comprende a los cónyuges y a los progenitores, hermanos, ascendientes y descendientes (legítimos o no) de los cónyuges; a las personas unidas por vínculos adoptivos, por parentesco de afinidad hasta segundo grado y por vínculos de albaceazgo, tutela legal o *kafala* del huérfano, así como a los cónyuges varones de la madre o del padre”.

I. Orientación de los padres

120. Los Centros de Servicios para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Sociales y los Centros de Atención Primaria del Ministerio de Salud Pública ejecutan programas educativos dirigidos a las familias para concienciarlas sobre la importancia de los roles que adoptan en relación con sus hijos. Asimismo, las ONG juegan un papel primordial en la orientación de las familias mediante diversos programas relacionados con los derechos del niño, las fases de su desarrollo y crecimiento, y las necesidades psicológicas, sanitarias y educativas para el desarrollo de su personalidad y habilidades.

121. Para más información, se remite al tercer informe periódico (párrs. 145 a 164).

II. Obligaciones de los padres

122. El deber de los padres de cuidar y vigilar a sus hijos está consagrado en las leyes del estatuto personal, que regulan hasta el último detalle la cuestión del derecho de los hijos a disfrutar de sus dos progenitores. Las leyes de las Iglesias Católicas del Este reafirman la igualdad de derechos y deberes entre los cónyuges (Ley núm. 777) y definen la autoridad o tutela parental como “los derechos y las obligaciones que los padres tienen con las personas y con los bienes de los hijos, tanto los concebidos en legítimo matrimonio como los adoptados válidamente, hasta que esos hijos lleguen a la edad adulta”.

123. El 6 de junio de 2011 se incrementó la edad de custodia materna de los menores en la doctrina sunní hasta los 12 años para ambos sexos, ofreciéndose además la posibilidad de que el juez la amplíe hasta los 15 años, siempre que se dictamine que la permanencia con la madre va en interés del menor. Igualmente, se incrementó la edad de custodia materna en las comunidades cristianas hasta los 14 años, tanto para los varones como para las mujeres, dejando a discreción del juez la adopción de la decisión que estime más conveniente para el interés superior del niño.

124. El Ministerio de Asuntos Sociales, a través de sus diversos centros, unidades y programas, así como por conducto de las ONG, asume la tarea de ofrecer servicios de apoyo a las familias mediante programas educativos y de concienciación y de aportarles las herramientas necesarias para que tomen conciencia de sus deberes parentales y familiares para con sus hijos.

125. Para más información, se remite al tercer informe periódico (párrs. 152 a 155).

III. Separación de los padres

126. Los tribunales eclesiásticos y de la *sharia* constituyen el referente para decidir sobre las cuestiones del cuidado y custodia de los hijos y sobre lo que se estima más adecuado para su interés. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente, el Ministerio Público y el juez de menores también pueden, en virtud de la Ley núm. 422/2002, adoptar una resolución judicial que dictamine la no permanencia del hijo en su entorno natural o la adopción de medidas cautelares de protección que dispongan la entrega del hijo a una institución social que el Ministerio de Asuntos Sociales contrata para

tal fin. Esto último sucederá en el caso de que las investigaciones y procesamientos confirmen que la familia o los tutores legales del niño representan una fuente de riesgo para él, en cuyo caso un juez de menores decidirá sobre la tutela, supervisión y custodia del niño.

IV. Reagrupación familiar

127. Los órganos competentes en el Estado del Líbano se esfuerzan por reagrupar a las familias facilitando la entrada y salida de los hijos para reunirse con sus padres, conforme a lo dispuesto en diversos acuerdos bilaterales basados en la Convención de Viena de 1967. Con este fin, en 2006 se firmaron numerosos acuerdos de colaboración con la Confederación Suiza, y en 2009, con el Gobierno australiano.

V. Pago de la pensión alimenticia del niño

128. Las Leyes del Estatuto Personal de cada comunidad religiosa confieren la tarea de delimitar estos derechos a los tribunales eclesiásticos y de la *sharia*, así como a los civiles. En cuanto a la aplicación de los fallos y decretos relativos a la pensión alimenticia, está sujeta a la autoridad procesal oficial representada por los órganos ejecutivos de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil. Las autoridades confesionales solo tienen derecho a impedir la aplicación de estas disposiciones promulgando otras equivalentes que las contradigan.

129. En el caso de las confesiones católicas: “Para evaluar la cuantía de la pensión se tendrá en cuenta la necesidad de la persona a quien se le asigna y el poder adquisitivo de la persona a quien se le prescribe”, estableciéndose dicha cuantía de acuerdo con el salario del padre. La pensión se distribuirá equitativamente entre los miembros de la familia, abonando el padre dos tercios del salario a su cónyuge y descendientes y conservando el tercio restante. En el caso de que la madre trabaje, no tendrá derecho a cobrar la pensión durante el juicio. Se otorgarán privilegios especiales al niño en relación a las decisiones de custodia o herencia, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de las Iglesias Católicas del Este, que estipula que “se extremará el amparo del derecho del menor de edad y se evitará malgastar su herencia, y ello bajo la supervisión de la archidiócesis, disponiéndose un libro de registro especial para el seguimiento de los gastos necesarios”.

130. En el caso de la confesión ortodoxa griega, la pensión alimenticia de los hijos corre a cargo del padre y, en su defecto, de la madre, colaborando ambos progenitores en la crianza de sus hijos y en los gastos que ello genere. En el caso de haber fallecido o de no estar presentes, la pensión correrá a cargo de los ascendientes o familiares (Ley del Estatuto Personal de 2003).

131. En el caso de las comunidades islámicas: la pensión corre a cargo del padre durante todo el período de custodia hasta que el hijo varón sea independiente económicamente y la hija contraiga matrimonio, estimándose la cuantía de la pensión de la custodia del hijo de acuerdo a sus necesidades.

132. Para más información, se remite al tercer informe periódico (párrs. 199 a 205).

VI. Niños privados de su entorno familiar

133. En 2005, el Ministerio de Asuntos Sociales inició un proceso de reforma integral en lo tocante a establecer las condiciones y criterios de los conciertos con las instituciones dedicadas a asistencia social. Dicho proceso incluye la especificación de las condiciones

legales y reglamentarias requeridas a las asociaciones e instituciones, los servicios exigidos en relación con cada colectivo demandante de asistencia, los criterios y características con los que deben contar dichos servicios, las normas y características técnicas y humanas con las que debe estar equipado el centro contratado y los documentos exigidos para constituir un expediente de idoneidad. El estudio ha sido finalizado, pero queda pendiente de aprobación oficial.

134. En 2004, el Ministerio de Asuntos Sociales promulgó el Decreto núm. 121/1, que determina cuáles son los colectivos con derecho a beneficiarse de asistencia social en las instituciones contratadas para tal fin. En la etapa de la primera infancia (niños de 0 a 4 años);

- Los huérfanos que hayan cumplido los 4 años, pero no todavía los 18;
- Los niños en una situación que se ajuste a la definición de caso de “difícil condición social” (de entre los 4 y los 18 años de edad no cumplidos);
- Los niños en situación de exposición a riesgo (de entre los 4 y los 18 años de edad no cumplidos).

135. El artículo 4 de ese mismo decreto define los colectivos cuyas peticiones deben aceptar las instituciones de asistencia social, si se trata de:

- Una derivación por resolución judicial;
- Una propuesta de los trabajadores sociales basada en una investigación social y con la aprobación de la familia o tutor legal;
- Una derivación de una ONG, con la aprobación de la familia;
- Una petición de la familia o tutor legal.

136. El contrato de asistencia social estipula que la familia debe permanecer en contacto con aquellos hijos que las asociaciones hayan acogido, y también visitarles. Asimismo, permite la salida de los niños de las instituciones durante el fin de semana, las vacaciones escolares y de verano, siempre que ello no suponga un riesgo para ellos, y en caso de enfermedad.

137. De conformidad con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, el Ministerio de Asuntos Sociales, con el apoyo del UNICEF, llevó a cabo en 2005 un estudio sobre las instituciones de asistencia social y la situación de los niños que en ellas residen, y se llegó a las siguientes tres conclusiones principales:

- En materia de prevención: que la asistencia social constituya el último recurso y se forme a los asistentes sociales;
- En materia de procedimiento: mediante la derivación de la asistencia social a la asistencia de día o a cualquier otro tipo de asistencia alternativa disponible;
- En materia de protección: mediante la supervisión, el control y evaluación de la calidad de los servicios prestados y la participación de las familias de los niños en el proceso de evaluación.

138. La Dirección de Asistencia Social del Ministerio de Asuntos Sociales trabaja para adoptar nuevos programas automatizados con los que clasificar los casos de niños que son acogidos en las instituciones de asistencia social (situación material, región, situación social de la familia, problemas en la familia, tales como el encarcelamiento o la adicción, conflictos armados, crisis de vivienda, etc.). Del mismo modo, se presta apoyo a algunas instituciones civiles que ofrecen programas al servicio del niño en el seno de su familia; de esta forma, este se beneficia de todos los servicios educativos, sanitarios y recreativos y de

un seguimiento de las necesidades sociales que requiere, considerando la situación familiar y de acuerdo con el interés superior del niño.

139. (Véase el anexo, cuadro 4: Distribución de los niños en las instituciones de asistencia social contratadas por el Ministerio de Asuntos Sociales, por tipo de asistencia).

140. Cabe subrayar que la razón principal del aumento del número de instituciones de asistencia social contratadas por el Ministerio de Asuntos Sociales entre 2011 y 2014 es sobre todo el deterioro de la situación socioeconómica de numerosas familias libanesas, así como el incremento de las peticiones de ONG para ser contratadas por el Ministerio y la crisis de los desplazados sirios. A ello hay que añadir la inexistencia tanto de una política clara como de una visión sistemática sobre la asistencia alternativa en el Líbano, y la consiguiente dificultad a la hora de aplicarlas.

VII. Adopción

141. Considerando el interés superior del niño, el 8 de febrero de 2007, el Tribunal del Estatuto Personal de la población de Yudeidet Matn promulgó una resolución judicial preliminar que estipula que son los tribunales civiles, y no los religiosos, los que tienen la competencia para aprobar la adopción por el esposo de la madre de una menor concebida fuera del matrimonio. El decreto lo adoptó el Ministerio de Interior y Municipalidades y, en aplicación del interés superior del niño, se eliminó del carné de identidad de la menor adoptada el epígrafe relativo a ilegitimidad.

142. El 13 de mayo de 2009, el Consejo Consultivo del Estado aprobó una resolución para derogar la resolución adoptada por el Director General del Departamento del Estatuto Personal, que denegaba a quien lo solicitara la expedición de un libro de familia o un certificado individual en el que se omitiese cualquier mención a la sentencia de adopción. Por lo tanto, el que así lo solicite podrá obtener documentos donde conste en el apartado "Observaciones" que el registro se llevó a cabo meramente en virtud de una sentencia, omitiendo cualquier referencia a los tribunales civiles o a la palabra "adopción".

143. Para más información, se remite al tercer informe periódico (párrs. 223 a 228).

VIII. Traslados ilícitos y retención (ilícita)

144. Para más información, se remite al tercer informe periódico (párrs. 194 a 198).

IX. Revisión periódica de los centros de colocación

145. El Estado está obligado por ley a garantizar la adecuada atención de los niños acogidos en instituciones de asistencia social contratadas por el Ministerio de Asuntos Sociales que, a su vez, controla, realiza un seguimiento y evalúa el trabajo de estas instituciones mediante un equipo de trabajo formado por asistentes sociales; estas realizan visitas periódicas a las instituciones contratadas de cara a elaborar informes, supervisar la correcta marcha del trabajo y aportar las directrices necesarias para ofrecer el mejor servicio posible de forma acorde con el interés superior del niño. En el caso de existir cualesquiera observaciones o quejas de las familias o incluso de los propios niños en relación a alguna de estas instituciones, bien sea sobre cuestiones del cuidado interno, bien sobre asuntos educativos o financieros, la Dirección de Asistencia Social realizará un seguimiento de estas quejas con las partes interesadas.

146. Los contratos que firma anualmente el Ministerio de Asuntos Sociales con las instituciones de asistencia social requieren que el personal esté cualificado y sea competente en la materia. El contrato dispone asimismo que los empleados se inscriban en los ciclos de formación especializada. Por otro lado, las trabajadoras sociales del Ministerio de Asuntos Sociales deben asistir a sesiones formativas para mejorar sus destrezas y activar sus funciones de control y supervisión de la correcta marcha del trabajo y de la implantación del Sistema de Asistencia.

147. Algunas ONG brindan protección y asistencia a los niños mediante programas de atención, capacitación, apoyo psicológico y social, así como de integración social.

148. Para más información, se remite al tercer informe periódico (párrs. 229 a 234).

Capítulo VII

Salud básica y bienestar

I. Niños y niñas con discapacidad

149. El Estado libanés, a través del Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior, otorga una especial consideración a los niños y niñas con discapacidad, en aplicación de la Ley núm. 220/2000, relativa a los derechos de las personas con discapacidad en el Líbano. Con este fin, las administraciones estatales pertinentes han adoptado las medidas legislativas y administrativas siguientes:

- El Ministerio de Enseñanza y Educación Superior promulgó sendos Decretos, a saber, el núm. 16417/2006, que regula la exención de los exámenes oficiales para la obtención del certificado medio a las personas con dificultades de aprendizaje, y el núm. 16614/2006, relativo a ciertas exenciones para estudiantes con necesidades especiales, como por ejemplo los superdotados, de matricularse en todos los cursos durante la etapa de educación pública preuniversitaria.
- El Ministerio de Obras Públicas promulgó el Decreto núm. 7194, de 16 de diciembre de 2011, que establece los criterios óptimos en materia de construcción de edificios, ya sean de carácter privado o para uso público. Asimismo, la Dirección de Transporte Terrestre y Marítimo diseñó un plan para el sector del transporte que incluye disposiciones relativas a la protección de los niños y de las personas con discapacidad como parte del reglamento sobre licencias para la adquisición de nuevos autobuses destinados al transporte público.
- El Ministerio de Turismo aprobó la Resolución núm. 16, de 22 de enero de 2011, que enmienda los decretos anteriores con miras a fijar nuevos criterios de clasificación de empresas turísticas, concretamente para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad en el interior de las mismas.
- El Ministerio de Juventud y Deporte promulgó el Decreto núm. 213/2006 y sus respectivas enmiendas, sobre la organización de competiciones y actividades en el Líbano en las que participan jóvenes de ambos sexos con necesidades especiales; y la Resolución núm. 90/1/2007, que especifica las condiciones técnicas que deben reunir las asociaciones y federaciones deportivas, juveniles y escutistas, y las asociaciones y federaciones deportivas de niños con discapacidad.
- En 2014, el Consejo de Ministros aprobó la exención de la tasa de salida del país de aquellos viajeros miembros de las delegaciones de deportistas con necesidades especiales; ello se hará con arreglo a un escrito de las asociaciones que se ocupan del

deporte de las personas con discapacidad y con sujeción a la opinión del Ministerio de Asuntos Sociales.

- La Resolución del Ministerio de Trabajo núm. 56/2 de 2013 sobre la reducción de la cuantía de los certificados de depósito necesarios para contratar a empleados del hogar que vayan a prestar servicio en hogares en los que resida una persona con discapacidad.
- En 2006 se constituyó, mediante resolución administrativa del Ministerio de Asuntos Sociales, el Comité de Niños y Niñas con Discapacidad del Consejo Superior para la Infancia, que integra a representantes de los ministerios y asociaciones pertinentes. Dicho Comité preparó un borrador de estrategia para mejorar la situación de los niños y niñas con discapacidad en el Líbano, vertebrada en torno a cuestiones como la educación inclusiva, el entorno adaptado, la formación profesional, el deporte para las personas con discapacidad, la atención sanitaria y los medios de información especializados.

150. Desde su creación, el Ministerio de Asuntos Sociales se esfuerza por ofrecer servicios integrados a través del Departamento para Personas con Discapacidad, el Centro Modelo para Personas con Discapacidad, el programa para la protección de los derechos de las personas con discapacidad y los diversos centros adscritos a él y diseminados por varias regiones del país. Las estadísticas del programa para la protección de los derechos de las personas con discapacidad entre 2004 y 2014 indican que el número de personas con carné personal de discapacidad es de 42.128, de las cuales 10.390 son menores (4.067 niñas y 6.323 niños); téngase en cuenta que la solicitud de alta en el registro es voluntaria y no obligatoria. Los servicios que presta el Ministerio incluyen: diagnóstico de los casos con dificultades en el aprendizaje y atraso escolar (más del 90%); un examen psicológico; un test de inteligencia para los menores de 18 años; diagnóstico y tratamiento logopédico para los menores de 13 años; suministro de equipos de asistencia y servicios de rehabilitación; implantación de prótesis para el colectivo de afectados por las minas o bombas de racimo; exención de impuestos; consultas y medicinas gratuitas en los Centros de Servicios para el Desarrollo; educación, rehabilitación y formación de las personas con discapacidad; expedición del carné personal de persona con discapacidad, y ayudas financieras limitadas.

151. El Ministerio de Asuntos Sociales contrata a instituciones especializadas en la educación, rehabilitación, cuidado y formación de personas de todas las edades afectadas por cualesquiera discapacidades, independientemente de la región a la que estén adscritas. En 2014, el número de instituciones era de 95, y es el propio Ministerio el que se encarga de su seguimiento, control y supervisión. En 2012 se añadió una cláusula al contrato establecido con estas instituciones sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y su aplicación como parte de sus programas. La cifra real de beneficiarios en las instituciones de cuidado se sitúa en las 7.579 personas. Por otro lado, gracias a los esfuerzos realizados para elevar el nivel de concienciación de las familias sobre el derecho de los niños a permanecer con sus familias, se consiguió reducir el porcentaje de ingresos en estas instituciones, que pasó del 34,7% en 2004 al 20% en 2013, disminuyendo al 19,37% en 2014 (37% de niñas y 62% de niños). Del mismo modo, el número de niños con dificultades de aprendizaje que se beneficiaron de estas instituciones aumentó de 625 en 2004 a 927 en 2014; también se incrementó el número de beneficiarios con discapacidad grave (mental, autismo, parálisis cerebral profunda, discapacidad múltiple), mientras que, paralelamente, el número de personas con discapacidad auditiva y motora simple ha disminuido gracias a la posibilidad de integrarse en las instituciones del sistema educativo estatal. En la misma línea, se aprobó la reclasificación de ciertos colectivos como es el caso de la distinción del autismo respecto de otras discapacidades psíquicas, y se implantó la formación profesional; se ha creado la categoría “educación precoz”, cuya aprobación queda pendiente debido a la falta de financiación.

152. (Véase el anexo, cuadro 5: Distribución de los niños y niñas con discapacidad según provincia, tipo de discapacidad y tipo de cuidado dentro de las instituciones contratadas por el Ministerio de Asuntos Sociales.)

153. En 2013, el Ministerio de Asuntos Sociales estableció un mecanismo para recabar información, atender las quejas y realizar un seguimiento de las mismas a través del número 1714. Asimismo, creó el Observatorio de Derechos de las Personas con Discapacidad, que incluye una red de asociaciones de la sociedad civil y ONG que garantizan un sistema de denuncia interactivo.

154. Las asociaciones e instituciones registradas en el Ministerio de Asuntos Sociales, las personas con discapacidad y los padres participan en la toma de decisiones a través de su representación en el Comité Nacional para las Personas con Discapacidad, que es considerado el órgano principal en lo que respecta al establecimiento de las políticas públicas y la propuesta de planes y proyectos.

155. En 2012, el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior presentó el Plan Nacional para la Integración de las Personas con Necesidades Especiales, preparado por el Centro para la Investigación y Desarrollo Educativos, al Consejo de Ministros para su aprobación; sin embargo, su aprobación no pudo efectuarse debido a la falta de los recursos necesarios para aplicarlo. En virtud de la Resolución núm. 27/M/2012, el Ministerio creó la Dependencia de Educación Especial, que se ocupa de dar atención a los estudiantes con necesidades especiales en las escuelas estatales. Además, la Dependencia inauguró un centro gratuito para el cuidado de aquellos niños con dificultades de aprendizaje en la región educativa de Monte Líbano, con el fin de mejorar el rendimiento de los estudiantes necesitados pertenecientes a los sectores más desfavorecidos.

156. Paralelamente, el Centro para la Investigación y Desarrollo Educativos continúa aplicando, en la medida de sus posibilidades, algunos ejes del Plan, a saber:

- La creación, dentro de la comisión académica, de un Departamento de Educación Especial encargado de diseñar programas, metodologías y mecanismos que permitan la aplicación efectiva de los factores de integración educativa en las escuelas públicas y privadas, en aplicación del primer eje del Plan, cuyo objetivo es institucionalizar la integración y generalizar su aplicación.
- Junto a la organización Grupo de Voluntarios Civiles (GVC) y la Asociación de Jóvenes Ciegos, realizó un proyecto integrador en cinco escuelas públicas que proporcionaba asistencia técnica adecuada a las personas con discapacidad visual y con dificultades de aprendizaje. Igualmente, el equipo pertinente formó a los estudiantes, las familias y el profesorado para asegurar un trato adecuado a los colectivos de personas con discapacidad.
- La selección de 18 formadoras de varias especialidades paramédicas (psicología educativa, logopedia, psicomotricidad) y de una educadora para que formaran a miembros del cuerpo docente sobre la detección y enfoque de la educación de los niños con dificultades de aprendizaje en las escuelas públicas (cerca de 25.000 maestros formados desde su inicio en 2006). Estas sesiones tienen una periodicidad anual y las siguen los maestros de educación infantil y los de primer y segundo ciclo.

157. Entre 2007 y 2012, la Institución Sesobel, en cooperación con el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior, llevó a cabo un proyecto de integración escolar en la región de Yazzin, al sur del Líbano, que ofrecía, entre otros, servicios de terapia de rehabilitación y educación especial dentro de un marco de integración escolar parcial o total, de forma acorde con las necesidades y habilidades de los alumnos.

158. En el Líbano, el número de escuelas públicas y privadas integradas oscila entre 70 y 75 y están distribuidas por todo el territorio. El Ministerio de Enseñanza y Educación Superior, en colaboración con el Centro para la Investigación y Desarrollo Educativos, realizó un estudio para monitorizar a los alumnos con distintos tipos de discapacidades y necesidades en las escuelas públicas y conocer así su número y los tipos de discapacidad que tienen, todo ello con el fin de ayudar a las partes interesadas y responsables a tomar decisiones que garanticen los requisitos mencionados, los recursos necesarios y una infraestructura adaptada que facilite un entorno seguro y saludable. El muestreo se realizó en los ciclos de educación infantil y primaria del conjunto de escuelas públicas (1.282) de todas las provincias (275.182 alumnos).

159. (Véase el anexo, párr. 6: Datos estadísticos del porcentaje de alumnos con discapacidad integrados en las escuelas oficiales.)

160. (Véase el anexo, cuadro 6: Distribución de los alumnos con discapacidad en las escuelas integradas en las provincias según el tipo de discapacidad.)

161. A pesar de lo mucho que ha evolucionado la percepción inicialmente negativa de las personas con discapacidad, y de que las personas con discapacidad han reclamado el ejercicio de sus derechos, y de que se ha adoptado un enfoque basado en el derecho, la participación y la toma de decisiones, y a pesar también del aumento notable del número de personas con discapacidad que están escolarizadas en todas las etapas de la educación, la discapacidad sigue siendo un tema que se enfrenta a numerosos retos debido, entre otras causas, al hecho de no haberse promulgado los decretos de aplicación de la Ley núm. 220/2000, a la escasez de recursos materiales, a lo limitado de los recursos humanos y la falta de instituciones especializadas, a la debilidad de los programas informativos y de las campañas de concienciación sobre la integración social y educativa, a la ausencia de un entorno adaptado y a la inexistencia de centros de detección e intervención precoz.

II. Salud y servicios de atención de la salud

162. El 50% de la población libanesa obtiene cobertura sanitaria a través de los fondos aseguradores públicos (93%) y privados (7%). Por su parte, el Ministerio de Salud Pública proporciona servicios sanitarios terapéuticos a aquellas personas que carecen de cobertura sanitaria pública mediante conciertos con hospitales privados o públicos, que proveen servicios a la ciudadanía a tarifas especiales, inferiores a las fijadas en el sector privado. Además, el Ministerio garantiza los servicios de atención primaria, como la atención maternoinfantil y la vacunación obligatoria.

163. En 2011, el Ministerio de Salud Pública creó el Observatorio Nacional de la Mortalidad Materna y Neonatal. La media de fallecimientos maternos mejoró notablemente entre los años 2011 y 2014, descendiendo de 23 a 16 los casos por cada 100.000 nacidos vivos.

164. A finales de 2014, los centros de salud adscritos a la Red Nacional de Atención Sanitaria Básica en el Líbano eran 206, de los cuales cerca de un 68% pertenece al sector sanitario público y un 20% a las municipalidades. Por otro lado, existen los Centros de Servicios para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Sociales, que constituyen un 5% del total, en tanto que los centros adscritos al Ministerio de Salud Pública representan un 7% del total; más de un tercio de los libaneses se beneficia de los servicios que ofrecen estos centros.

165. Actualmente, el número de beneficiarios adscritos a las demarcaciones geográficas cubiertas por cada centro de salud es de al menos 15.000 en las zonas rurales y de 30.000

en las urbanas. Si nos referimos al número mensual de beneficiarios actuales del conjunto de servicios en los centros, no bajan de 300 en las zonas rurales y de 450 en las urbanas.

166. Todas las vacunas obligatorias se incluyeron en el calendario nacional de vacunación; son gratuitas y se administran a todos los niños de entre 0 y 18 años en los centros de salud y dispensarios.

167. Desde 2012, a raíz de la crisis de desplazados desde Siria y la propagación de enfermedades entre los niños desplazados, el Ministerio de Salud Pública organiza campañas de vacunación nacionales “de puerta a puerta”, contra la poliomielitis, para niños recién nacidos y hasta los 5 años, y contra el sarampión y la rubeola, para niños desde los 9 meses hasta los 18 años. Estas campañas, realizadas en colaboración con los ministerios competentes y la sociedad civil, que contaron con el apoyo de la Organización Mundial de la Salud y el UNICEF, están dirigidas a todos los niños, libaneses o no, independientemente del número de dosis que ya se les haya administrado y de la fecha en que ello se hizo.

168. El Ministerio de Salud Pública ha creado cuatro puntos de vacunación en los Registros de Desplazados Sirios del ACNUR y en cinco Centros de Seguridad Pública en los puestos fronterizos, para administrar, en una primera fase, vacunas contra el sarampión y la poliomielitis, y a continuación derivar a los niños al centro de salud más cercano, de forma que se complete el proceso de vacunación ordinaria.

169. Durante 2014 se vacunó contra la poliomielitis, el sarampión y la rubeola a cerca de 1.056.830 niños de entre 0 y 18 años, de los cuales aproximadamente un 30% eran niños desplazados sirios. Debe tenerse en consideración que las campañas de vacunación siguen activas, incluida la vacunación de 353.974 niños desplazados durante 2014 en los Registros de Desplazados y de 98.309 niños en los puestos fronterizos. Asimismo, se distribuyen medicinas básicas y materiales educativos sobre enfermedades como los piojos, la sarna, etc.

170. En relación con los servicios de salud reproductiva, un 57% de las embarazadas del Líbano se benefician de servicios de maternidad seguros, que incluyen, por un lado, un seguimiento del embarazo de acuerdo con las guías de práctica clínica para los servicios de salud reproductiva, que aconsejan un mínimo de cuatro visitas para el seguimiento del embarazo, y, por otro lado, la expedición del carné de embarazada por el Ministerio de Salud Pública/Programa de Atención Primaria de la Salud, en colaboración con la OMS, el UNICEF y el ACNUR, y con el apoyo de la Unión Europea. Este carné se expide a todas las embarazadas, libanesas y no libanesas, cuyo seguimiento lo realice un centro de atención primaria. El programa de atención primaria facilita también medios de planificación de la familia, medicamentos y otras necesidades para el cuidado de la salud reproductiva en general y para la mejora de la salud materna en particular. A ello hay que añadir algunos centros de salud que no pertenecen a la red de atención primaria y que proporcionan servicios sanitarios a los desplazados.

171. Los centros de atención primaria facilitan a sus beneficiarios los medicamentos básicos para las enfermedades crónicas y no crónicas. Entre los beneficiarios de los servicios que ofrecen los centros de atención primaria hay 508.541 desplazados sirios, distribuidos de la siguiente forma: 321.969 beneficiarios de medicamentos para tratamientos crónicos; 82.318 beneficiarios de medicamentos para tratamientos puntuales; 133.699 beneficiarios de atención médica general; 102.010 beneficiarios de atención pediátrica; 64.432 beneficiarios de servicios de inmunización; 38.372 beneficiarias de pruebas de embarazo; 18.243 beneficiarios de servicios de planificación de la familia, y 480.340 beneficiarios de servicios de odontología y estomatología.

172. El Ministerio de Salud Pública desarrolló, en colaboración con la Universidad del Líbano, el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior, ambos Colegios de Dentistas en el Líbano y algunas asociaciones civiles, el Plan Nacional para la Estrategia de Salud

Bucodental (2005-2010), con el propósito de ejecutar un programa de prevención y orientación para los estudiantes y las familias en las escuelas públicas y privadas, detectar precozmente los problemas bucodentales, y derivar a los niños, tras un diagnóstico, a los centros de salud para su tratamiento. Además, se formó y certificó a 500 dentistas para esta campaña bajo el lema “Un dentista para cada escuela”; esta campaña se repite anualmente y de ella se benefician más de 130.000 estudiantes al año.

173. El 11 de diciembre de 2008 se promulgó la Ley núm. 47/2008, que regula la comercialización de los productos, medios e instrumentos de alimentación de los lactantes y bebés, subrayando la importancia de la lactancia natural exclusiva por un período de seis meses y la adopción de hábitos alimenticios complementarios adecuados desde los seis meses aproximadamente, además del mantenimiento de la lactancia natural por un período no inferior a dos años como método para reforzar la alimentación del lactante y del recién nacido. La Ley regula también la correcta administración de alimentos y, en caso de necesidad, de alimentos complementarios para lactantes y niños, así como su comercialización y distribución.

174. El Parlamento promulgó la Ley núm. 266/2014, que eleva la duración del permiso de maternidad de ocho a diez semanas.

175. Los centros del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) ubicados en los campamentos de refugiados prestan sus servicios sanitarios de forma gratuita a los refugiados palestinos. Gracias a la cooperación sostenida con el Gobierno del Líbano, el OOPS se abastece de vacunas contra el sarampión y la poliomielitis, garantizando la vacunación gratuita obligatoria del conjunto de niños refugiados menores de 12 años. El porcentaje de beneficiarios ha pasado del 27,3% en 2013 al 72,4% en 2014.

176. Los tratamientos para enfermedades crónicas se administran de forma gratuita en los centros de salud. Todo desplazado sirio o refugiado palestino puede actualmente renovar su prescripción médica mediante el pago de una cantidad simbólica de 1.000 libras libanesas. Los desplazados sirios que se benefician de los servicios ofrecidos por los centros de salud ascienden a casi 35.400, de los cuales 10.549 se beneficiaron de tratamiento pediátrico, 578 de servicios de inmunización, etc.

a) La salud de los adolescentes

177. En 2011 se promulgó la Ley núm. 174/2011 sobre “la prohibición de fumar en los espacios públicos cerrados”, en virtud de la cual se garantiza que los espacios cerrados permanezcan totalmente libres de humo, se prohíbe la comercialización, la publicidad y el patrocinio de actividades juveniles por parte de compañías tabacaleras, se fijan impuestos sobre el tabaco y se imponen sanciones a los infractores.

178. Los resultados de un estudio llevado a cabo en 2011 por el Ministerio de Salud Pública y centros de investigación nacionales en las escuelas públicas sobre el porcentaje de niños fumadores (de entre 11 y 13 años) indica que el porcentaje de niños que han probado el tabaco es del 42%, frente al 31% de niñas, y que, actualmente, el porcentaje de fumadores es del 18%, frente al 6% de fumadoras. Por otro lado, dos tercios de los alumnos se consideran fumadores pasivos en el hogar o en los espacios públicos, y cerca del 60% de los alumnos ha aprendido acerca de los peligros que conlleva el tabaco, mientras que menos de un 40% debatió acerca de las causas que conducen a los jóvenes de su edad a fumar.

179. El Ministerio de Asuntos Sociales, a través de su Dependencia de Salud Reproductiva, se esfuerza por aumentar el nivel de concienciación sobre salud reproductiva y sexual, en particular entre los adolescentes. Las tareas de la Dependencia incluyen la formación, la concienciación y la educación, la defensa, la captación de apoyo y la elaboración de estudios. La Dependencia ha logrado desarrollar un plan de estudios sobre

salud sexual y reproductiva, del que actualmente se benefician siete instituciones de asistencia que se encargan de formar a aproximadamente 250 tutores educativos, especialistas en psicología, maestros y educadores que trabajan con más de 5.000 niños y adolescentes. La Dependencia de Salud Reproductiva, en colaboración con el Departamento de Atención Primaria del Ministerio de Salud Pública, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), el UNICEF y el Centro de Salud de la Universidad Saint Joseph, ha contribuido asimismo al establecimiento de 11 “centros de servicios amigos de los jóvenes”, ubicados en los Centros de Servicios para el Desarrollo, los centros de la red de atención primaria y las ONG de varias regiones. Los beneficiarios de estos servicios son niños y adolescentes de entre 10 y 18 años.

b) VIH/SIDA

180. El Ministerio de Salud Pública ha elaborado un proyecto de ley para la protección de los derechos de los colectivos más vulnerables, incluidos los jóvenes y las personas que viven con el VIH, y que se trasladó a las comisiones parlamentarias. Igualmente, introdujo una asignatura para concienciar sobre el VIH en el plan de estudios de las escuelas públicas.

181. De acuerdo con las estadísticas del Ministerio de Salud Pública sobre el VIH, en noviembre de 2014, el número de afectados había alcanzado los 109; el total de casos acumulados hasta entonces era de 1.780. Durante 2014 se registraron 114 casos nuevos y el total de casos acumulados hasta esa fecha era de 764.

III. Seguridad social

182. El 4 de abril de 2013, el Gobierno enmendó el Decreto núm. 3950 para que las funcionarias casadas que trabajan en el sector público reciban el mismo subsidio familiar que los funcionarios varones.

IV. Nivel de vida

183. El Gobierno del Líbano aprobó una política de lucha contra la pobreza dando apoyo al Programa Nacional de Apoyo a las Familias Más Desfavorecidas. Dicho programa define el nivel de pobreza de las familias mediante la evaluación de la situación socioeconómica, y para ello utiliza 62 indicadores/datos que son declarados por el representante de la familia. Durante el período de aplicación del programa (2011-2013), 36.575 familias con 171.903 miembros fueron clasificadas como familias que viven bajo el umbral de la pobreza extrema y, por lo tanto, pueden beneficiarse de las prestaciones del programa.

184. El Ministerio de Asuntos Sociales comenzó a aplicar en 2011 el programa citado y a expedir carnés identificativos a las familias en situación más desfavorecida que les permiten acceder a ciertos servicios sanitarios, sociales y educativos de forma gratuita o por un precio simbólico. Por ejemplo, estas familias tienen cobertura sanitaria completa en hospitales (30 públicos y 46 privados), cobertura completa de medicamentos para enfermedades crónicas, matrícula gratuita en los centros educativos públicos (circular del Ministerio de Enseñanza núm. 6/2012, de 5 de octubre de 2012, dirigida a los directores de institutos y escuelas técnicas públicas), libros de texto gratuitos y, si el cabeza de familia es un desempleado mayor de 60 años y la familia tiene menos de tres miembros, también se les suministra una cesta de alimentos (Resolución del Consejo de Ministros de 23 de noviembre de 2011). Este programa se ejecutará mediante la selección de 150.000 beneficiarios que gozarán de la cobertura de seis paquetes sanitarios mediante el Programa

de Cobertura Sanitaria Universal ejecutado por el Ministerio de Salud Pública y el Banco Mundial.

185. Los mecanismos de selección de beneficiarios y los indicadores por los que se rige el programa para clasificar a las familias toman en consideración el interés superior del niño ya que la presencia de menores en las familias aumenta las posibilidades de que sean clasificadas como más desfavorecidas; además, tienen en cuenta la no discriminación por motivos de sexo o discapacidad. Algunos resultados de este programa son la disminución del porcentaje de abandono escolar gracias a las ayudas educativas y la mejora de la salud del niño gracias al suministro de alimentos y al cuidado médico.

186. (Véase el anexo, cuadro 7: Número de niños beneficiarios del Programa de Apoyo a las Familias Más Desfavorecidas).

Capítulo VIII

Educación, ocio y actividades culturales

I. Educación

187. En 2011 se promulgó la Ley núm. 150/2011, que garantiza la obligatoriedad y gratuidad de la educación en el ciclo de educación básica (15 años) en las escuelas públicas. Gracias a la promulgación de dicha Ley se aplicaron ciertas medidas, a saber:

- Se preparó un borrador de decreto de aplicación de la Ley para definir los mecanismos y responsabilidades de todos los órganos oficiales competentes (Ministerio de Enseñanza y Educación Superior, Ministerio de Asuntos Sociales, Ministerio de Interior y Municipalidades, Ministerio de Justicia, etc.);
- Se eximió a las familias del pago de las tasas de matrícula escolar en las escuelas públicas desde el primer curso hasta el noveno;
- Se distribuyeron gratuitamente los libros de texto a los alumnos de guardería y educación primaria de las escuelas públicas cuyo cargo se devengará, de acuerdo a la Ley núm. 211/2011 y al Decreto núm. 11067/2014 (donación del Departamento de Desarrollo Internacional (DFID) del Reino Unido para el período 2013-2014), del presupuesto del Ministerio de Enseñanza y Educación Superior.

188. En 2014 se promulgó el Decreto núm. 11930, que fija la permanencia de los niños en las guarderías en tres cursos en vez de dos, y la edad de admisión de un niño en la escuela pública en 3 años en vez de 4. En 2008, el Centro para la Investigación y Desarrollo Educativos preparó un plan de estudios progresivo para este ciclo basado en un enfoque tridimensional. El Centro impartió 250 sesiones formativas a los maestros del sector público que versaron sobre el nuevo enfoque en los planes de estudios (enfoque por competencias) y sobre formas de impartir el contenido de los libros escolares. Por su parte, el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior construyó nuevas escuelas equipadas con guarderías en las regiones más necesitadas, y reformó, rehabilitó y equipó cerca de 120 guarderías públicas de las 800 existentes en el país.

189. El Consejo Superior de la Infancia trabaja, en el marco del acuerdo de cooperación con el Programa del Golfo Árabe para las Organizaciones de Desarrollo de las Naciones Unidas (AGFUND) (2014-2015), para ejecutar el proyecto de desarrollo para la infancia precoz en el Líbano, que prevé elaborar una estrategia nacional en 2015 para mejorar la situación de la infancia precoz mediante mecanismos de participación con los sectores público y privado. Dicha estrategia se basa en un estudio de campo sobre la situación de la infancia precoz y en el estudio Enfoque Sistémico para Obtener Mejores Resultados

Académicos “SABER”, y se llevará a cabo en cooperación con el Banco Mundial. La estrategia contempla la formación de educadoras y asistentes en el desarrollo de la infancia precoz y las destrezas educativas parentales, y la elaboración de manuales de formación, en colaboración con el Grupo Árabe de Recursos; también organiza una campaña informativa para la concienciación y promoción del desarrollo de la infancia precoz.

190. Un estudio llevado a cabo por el Centro para la Investigación y Desarrollo Educativos sobre “la evolución de los indicadores educativos entre 2002 y 2010” expone que, en el curso 2007/08, el porcentaje de abandono escolar en el primer y segundo ciclo de educación básica fue del 4,7%. Dicho porcentaje aumenta si nos referimos al tercer ciclo durante ese mismo curso, hecho motivado por un aumento de las tasas de la educación pública y privada en general para aquellas personas con recursos limitados, por la gran cantidad de alumnos que optan por una formación profesional y técnica y por la incorporación de otros tantos al mercado de trabajo. Así, con la finalidad de reducir la media de casos de abandono escolar, en 2010, el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior emitió una resolución que revoca el sistema de promoción automática en el primer ciclo, teniendo en cuenta el aumento de los casos de abandono escolar que se da en el cuarto curso de educación básica.

191. En febrero de 2013 se firmó, con el apoyo del AGFUND, un memorando de entendimiento entre la oficina regional de la UNESCO, el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior y el Centro para la Investigación y Desarrollo Educativos con vistas a ejecutar el proyecto “Reanudación de los estudios por parte de los alumnos de segundo ciclo de la enseñanza básica (9 a 11 años)”, que se propone establecer puentes entre la enseñanza reglada y la no reglada mediante la institucionalización de esta última y el establecimiento de un programa educativo paralelo al de la enseñanza reglada. El Centro para la Investigación y Desarrollo Educativos elaboró un plan de estudios específico, intensivo y acelerado, y se publicaron libros en los tres idiomas. La formación del profesorado se basará en este currículo, y el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior otorgará a aquellos alumnos que cursen este programa de enseñanza no reglada certificados homologables para posibilitar su retorno a la escuela. El programa se ejecutará también en el tercer ciclo, siempre y cuando se disponga de suficiente financiación.

192. Con vistas a desarrollar la educación y mejorar el entorno académico, se promulgó la Ley núm. 73/2009, que contempla un mecanismo de asignación de directores (a las escuelas) y la obligatoriedad de que asistan a una sesión formativa en la Facultad de Magisterio. En este contexto, se formó a la primera promoción (400 directores, con la financiación de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)), que había sido precedida por la formación de 700 directores para el desarrollo de sus aptitudes de dirección.

193. El Proyecto de Desarrollo Educativo del Ministerio de Enseñanza y Educación Superior trabaja en aras del desarrollo de la administración del sector educativo, el seguimiento de planes financiados mediante créditos y donaciones del Banco Mundial y la supervisión de la ejecución del proyecto “Mis estudios”. Dicho proyecto se basa en la formación de profesores y directores en todas las materias educativas, en particular el inglés, y en la rehabilitación de las escuelas públicas, particularmente las guarderías, dotándolas de equipamiento y juegos, con la financiación de la USAID.

194. En 2010, el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior lanzó un plan educativo quinquenal para la promoción del sector de la educación general y la educación profesional y técnica (preuniversitaria). El plan, denominado “Calidad educativa para el desarrollo”, se centra en garantizar una enseñanza de calidad para todos basada en la igualdad de oportunidades, pero todavía no ha podido implementarse.

195. El porcentaje de estudiantes sirios que se matricularon en las escuelas libanesas durante el curso 2013/14 fue solamente del 25%, ya que un 75% de ellos se mantiene al margen del sistema educativo. La llegada sucesiva de estudiantes desplazados supone para el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior una carga adicional, en particular en el sector de la educación pública, lo cual repercute en la calidad de la enseñanza y provoca un aumento del abandono escolar, la violencia, el trabajo infantil, el matrimonio precoz de niñas menores, etc.

196. El Estado dedica un 7% del Presupuesto General del Estado a la educación pública; de esa partida, la mayor parte se destina a salarios; la parte restante es insuficiente para ejecutar los proyectos y programas educativos previstos. Pese a ello, el salario del profesorado es insuficiente para asegurarle un nivel de vida adecuado. El Consejo de Ministros no ha conseguido establecer una nueva escala salarial para el profesorado, a lo que se suma el hecho de que, dado que más de un tercio de las instalaciones educativas públicas en el Líbano no son propiedad del Estado, el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior debe alquilar más de 400 escuelas, lo que genera una carga financiera adicional al sector de la educación.

197. Los Reglamentos Internos de las escuelas públicas y privadas, y en particular la Resolución núm. 1130/M/2001 (Reglamento Interno de las Escuelas Públicas), prohíben a los funcionarios del sector de la educación suministrar cualquier tipo de castigo corporal a los estudiantes. El Ministerio de Enseñanza y Educación Superior ha promulgado numerosos decretos sobre medidas (en aplicación de la ley) contra profesores que ejercen la violencia contra sus alumnos. Con este fin, el Ministerio ha instaurado una línea telefónica gratuita para hacer un seguimiento de las quejas de las familias sobre la violencia ejercida sobre sus hijos; dichas quejas se derivan desde la Oficina de la Dirección General al distrito educativo al que pertenece la escuela afectada, y de ahí a la Dependencia de Supervisión y Orientación Educativas, que lleva a cabo un seguimiento de los casos. Un estudio inédito, realizado en 2009 por el Consejo Superior de la Infancia en colaboración con World Vision y Save the Children, indica que únicamente un 24% de los niños no mencionó haber sido objeto en repetidas ocasiones de algún tipo de violencia física en la escuela durante el curso anterior y que un 19% negó haber sido expuesto a ningún tipo de violencia verbal en el entorno escolar, mientras que un 20% aseguró haber sido víctima de una violencia verbal considerable.

198. En 2007 y 2008, el Consejo Superior de la Infancia ejecutó, en colaboración con el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior y con el apoyo de World Vision y Save the Children, un programa de formación de formadores sobre alternativas positivas al castigo escolar, dirigido a 35 orientadores pedagógicos de la Dependencia de Supervisión y Orientación Educativas y a 25 formadores del Centro para la Investigación y Desarrollo Educativos. Este programa tenía como objetivo formarles sobre las destrezas encaminadas a impartir una educación positiva a los estudiantes y transmitírselas a los profesores de las escuelas públicas de acuerdo con el enfoque integral de los derechos del niño. En esa misma línea, se editaron publicaciones y se realizó un anuncio televisivo. Al final de este proyecto se integró una asignatura sobre la protección de los niños contra la violencia en el programa de estudios de formación continua del profesorado, si bien se trata de una asignatura opcional. Algunas de las dificultades que impiden la transmisión de esta experiencia y conocimiento a los profesores del conjunto de escuelas públicas son la falta de recursos financieros y el escaso seguimiento.

199. Los resultados de la Encuesta a base de indicadores múltiples que realizaron la Administración Central de Estadísticas y el UNICEF en 2009 indica que:

- La media de niños de entre 36 y 59 meses matriculados en algún proyecto o programa de educación preescolar es del 61,7% (63,2% para las niñas y 60,4% para los niños).

- Un 88,5% de los niños en edad de escolarización primaria (es decir, 6 años) asisten a este curso al primer año de educación primaria, siendo la proporción entre niños y niñas prácticamente de 50/50.
- El porcentaje de niños en edad de escolarización primaria (es decir, entre los 6 y los 11 años) matriculados en la escuela primaria o media es muy elevado, siendo de un 98,3% (98,4% para las niñas y 98,3% para los niños), si bien en los distritos de Akkar y Al-Miniya/Al-Dinniyya ha descendido al 97,5% y en el resto de distritos de Líbano Norte al 96,2%.
- El porcentaje de niños en edad de escolarización media o secundaria (es decir, de entre 12 y 17 años) matriculados en estas escuelas o en niveles superiores es del 81,1%, existiendo una cierta brecha de género, por cuanto que las niñas representan un 85,2% frente al 77,4% de los niños. Asimismo, estos porcentajes de matrícula varían dependiendo de la región, por un lado, y de si nos referimos a ambos sexos en cada región por separado, por otro.
- La media neta de niños que finalizan la educación primaria es del 72,4% (74,7% en lo que se refiere a las niñas, frente al 70,6% para los niños).
- La media de promoción al ciclo medio y superior es del 96,7%.

II. Propósitos de la educación

200. El Centro para la Investigación y Desarrollo Educativos trabaja para optimizar los manuales de la primera etapa de enseñanza primaria —aún en fase de experimentación— para promover la confianza del alumno en sí mismo y desarrollar su personalidad desde la responsabilidad y el sentido del deber. Asimismo, ha diseñado un plan de estudios para la segunda y tercera etapas de las escuelas públicas sobre “La seguridad de los niños en la Internet” con el fin de crear un entorno más seguro para los menores en la navegación por la Internet en el Líbano (1.500 maestros de las escuelas públicas se formaron sobre el tema de la seguridad de los niños en la Internet y la misma formación se lleva a cabo en las escuelas privadas), lo cual redundará en la calidad de la educación.

201. El Plan de Reforma de la Educación, diseñado en 1997 por el Centro para la Investigación y Desarrollo Educativos, incorporó la tecnología de la información como materia e instrumento pedagógico en las escuelas de ciclo medio y de secundaria de los sectores público y privado. No obstante, a día de hoy, todavía muchas de estas escuelas carecen de laboratorios y maestros para impartir los contenidos de esta materia. Del mismo modo, los nuevos planes de estudio para la educación pública contemplan la obligatoriedad de las escuelas de impartir asignaturas de artes, segundo idioma extranjero y tecnología, aunque no pueden impartirse en todas las escuelas públicas y privadas debido a la insuficiencia de recursos financieros y humanos.

202. El Centro para la Investigación y Desarrollo Educativos, con la cooperación de [Departamento de] Inspección Educativa y el Banco Mundial y la financiación del Estado francés, creó un órgano permanente de formación continua cuya labor es ofrecer planes anuales para la formación continua de miembros del cuerpo docente sobre el conjunto de materias académicas y las nuevas tecnologías en todas las etapas, especialidades y áreas educativas; el objetivo es fomentar sus competencias y aumentar su productividad para lograr una mejora de la calidad educativa (formación de cerca de 16.000 maestros anualmente). De igual modo, con la colaboración de las organizaciones internacionales y las instituciones de la sociedad civil, se les forma en materia de ciudadanía, no discriminación, igualdad y tolerancia, alternativas a la violencia, derechos humanos, resolución de conflictos y fomento del diálogo. Los planes de estudio de la educación

pública preuniversitaria y el Libro de la Educación Cívica promueven los conceptos de derechos humanos y derechos del niño. Por su parte, en algunas escuelas públicas la Dependencia de Orientación Educativa proporciona a los niños las destrezas vitales necesarias para tal fin.

III. Tiempo libre, ocio y actividades culturales

203. El Ministerio de Cultura anima a los niños a escribir poesía y cuentos apoyando la publicación y distribución gratuitas de sus trabajos. Asimismo, garantiza, a lo largo de todo el año y en regiones diversas, la asistencia gratuita de los niños a representaciones teatrales recreativas y educativas, y de temática relacionada con la educación y el medio ambiente, con un público no inferior a 500 niños por cada representación; también organiza el Festival Anual de Teatro Escolar Infantil. Además, el Ministerio de Cultura, junto con los de Enseñanza y Educación Superior y de Turismo, organiza numerosos concursos educativos y artísticos.

204. El sector civil gestiona y organiza sesiones formativas de teatro terapéutico interactivo para el personal que trabaja con niños, con el fin de dotarles de las destrezas que garanticen un trato adecuado a los niños, mediante técnicas y métodos de relato, dibujo, manualidades, etc.; ello tiene por fin transmitirles conceptos y mensajes sobre la participación, la igualdad, los derechos, la aceptación de la opinión ajena, la comunicación con el otro y la resolución de conflictos. La “Comisión Nacional de Libros Infantiles” ejecuta diversos programas, incluido el fomento de las destrezas de comportamiento de los niños en las escuelas y “Biblioterapia”, un programa dirigido a los niños sirios e iraquíes desplazados que padecen secuelas causadas por los conflictos armados; con arreglo al programa, se organizan lecturas de cuentos por un período de 20 semanas. Igualmente, se proporciona a las instituciones civiles bibliotecas móviles, que cuentan con un fondo de más de 1.000 títulos en varios idiomas.

205. El Ministerio de Asuntos Sociales organiza en sus centros programas y actividades artístico-recreativas que incluyen representaciones teatrales interpretadas por los niños, dibujos y manualidades; asimismo, organiza campamentos voluntarios anuales en diversas regiones del Líbano, que incluyen actividades y escuelas de verano para los niños.

206. La Fundación Árabe del Teatro de Títeres y Marionetas realizó una exhibición de marionetas interactiva dirigida a 39.000 estudiantes refugiados palestinos del Líbano en 68 escuelas del OOPS.

207. Los ministerios colaboran con las ONG y las organizaciones internacionales en la ejecución de programas y actividades recreativos, artísticos y de desarrollo para los niños pertenecientes a todos los colectivos, así como en la creación de parques públicos dotados de juegos, el equipamiento de centros culturales para jóvenes y la creación de espacios seguros para los niños; también ejecuta programas para animar a los jóvenes a organizar y realizar actividades de voluntariado a fin de integrarles más en sus comunidades y animarles a colaborar con diferentes colectivos sociales.

208. El UNICEF y otras organizaciones internacionales apoyan la creación de espacios amigos de los niños y adolescentes refugiados en el Líbano. Gestionan igualmente un conjunto de actividades educativas y recreativas itinerantes que se desplazan a lugares donde residen los niños para interactuar con ellos.

209. El Ministerio de Juventud y Deporte se encarga de las cuestiones relativas al deporte, el escutismo y la juventud, los órganos y actividades afines y de las etapas de preparación deportiva y física de los jóvenes. Se encarga de controlar a todas las asociaciones deportivas, escutistas y juveniles de acuerdo al mecanismo fijado por el

Decreto núm. 8990, de 29 de septiembre de 2012 (Reglamento relativo a la actividad deportiva, escutista y juvenil). En consecuencia, el Ministerio acredita a los clubes deportivos adscritos a las instituciones educativas y a las asociaciones deportivas que fomentan el deporte infantil, en particular a aquellos que crean escuelas de fútbol infantil para niños de más de 5 años. El Ministerio se encarga de acreditar a los campamentos infantiles de verano obligándoles a cumplir con las condiciones de seguridad y protección de todos los participantes en sus actividades, y ello mediante la contratación de un seguro de accidentes anual y velando por que no consuman estimulantes o fumen ni antes ni durante la práctica de las actividades.

210. En principio, el deporte no es una actividad gratuita para los niños, como tampoco existen textos ni leyes que obliguen a las autoridades competentes a ofrecerlo a los niños gratuitamente. Los clubes y terrenos de juego privados de pago se están multiplicando, con la excepción de los campos y recintos municipales en los pueblos y localidades. El sector privado organiza un conjunto de competiciones deportivas nacionales (maratones) en diversas ocasiones con el objetivo de destacar cuestiones relacionadas con la infancia y asegurar apoyo financiero a las asociaciones que trabajan con niños.

211. Las municipalidades y el Ministerio de Asuntos Sociales trabajan para impulsar la presencia de espacios verdes amigos de los niños mediante la rehabilitación de parques ya existentes y la creación de otros nuevos equipados para las personas con discapacidad, e instalando en ellos juegos de diferentes tipos. Los centros de recreación educativos y científicos para niños se están expandiendo pero la mayoría de estos lugares son de pago y, por tanto, están dirigidos a un colectivo de niños específico.

212. Los miembros de la policía turística controlan las instalaciones turísticas para garantizar que no se administran bebidas alcohólicas ni tabaco a los menores de 18 años, y levantan actas de requisa contra los infractores, pudiendo llegar a ordenar el cierre definitivo de la instalación.

Capítulo IX

Medidas de protección especial

I. Niños refugiados

213. El hecho más destacable en relación a los niños refugiados durante el período que abarca el presente informe tiene que ver con las repercusiones sin precedentes derivadas de la crisis de desplazados sirios en el Líbano, que han desbordado la capacidad del Estado. El Gobierno ha realizado un gran esfuerzo para gestionar esta crisis colaborando, en la medida de lo posible, con las organizaciones de las Naciones Unidas y las asociaciones internacionales pertinentes.

214. En 2005, el número total de refugiados registrados ante el ACNUR era de 2.547, la mayoría del Iraq y el Sudán, de los cuales un 20% eran niños.

215. En 2010, la labor del ACNUR se centraba principalmente en responder a las necesidades de cerca de 10.000 refugiados, la mayor parte iraquíes. Sin embargo, tras el estallido de la crisis siria en 2011, cientos de miles de desplazados sirios cruzaron las fronteras hacia el Líbano y, a 31 de diciembre de 2014, el ACNUR había registrado a 1.146.405 desplazados sirios (272.784 familias), de los cuales un 54% eran menores y un 26% niñas¹.

¹ Según estadísticas del ACNUR.

216. Se ha instituido una comisión ministerial que se ocupa de hacer un seguimiento de la cuestión de los refugiados². La comisión está presidida por el Presidente del Gobierno y entre sus miembros se cuentan representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Emigración, del Ministerio de Asuntos Sociales, del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio de Enseñanza y Educación Superior, del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio del Interior y Municipalidades y del Organismo Superior de Socorro. También se ha instituido un mecanismo para la coordinación de las actuaciones de socorro en los siguientes ámbitos básicos: salud, educación, vivienda, alimentos y asuntos sociales.

217. En julio de 2012, el Ministerio de Asuntos Sociales recibió el mandato de coordinar, en colaboración con el Organismo Superior de Socorro y el ACNUR, las labores de socorro y de dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos sirios obligados a desplazarse al Líbano. Se establecieron 45 centros de servicios para el desarrollo en todo el Líbano. Estos centros son el principal instrumento de respuesta a situaciones de emergencia, y se han dotado de equipamiento médico y social. También se ha reforzado el conocimiento técnico del grupo de trabajo ministerial para mejorar la calidad de las intervenciones.

218. La Dirección General de Seguridad Pública del Líbano regula la presencia y residencia de los desplazados sirios y palestinos llegados de Siria al Líbano. El 31 de diciembre de 2014, la Dirección General de Seguridad Pública publicó un conjunto de regulaciones para administrar la afluencia de desplazados sirios al Líbano que establecían los criterios de aceptación de solicitudes de entrada al Líbano presentadas por nacionales sirios.

219. El ACNUR coopera con la Seguridad Pública libanesa en relación a la renovación de los permisos de residencia de los sirios, siendo admitida la tarjeta de [solicitud de] asilo para renovar la residencia. También trabaja con la Dirección General de Asuntos Civiles para incrementar el personal de apoyo en los centros regionales con vistas a aligerar la presión que recae sobre los recursos del Estado a causa de la cantidad adicional de solicitudes de registro de nacimientos que se cursan.

220. La Dirección General de Seguridad Pública confía la colocación de menores y de sus familias (en particular a las madres) a centros competentes (Caritas, embajadas, ONG, etc.) hasta que concluye la tramitación de sus expedientes. Si ese proceso se alarga, los padres son colocados junto a sus familias para garantizar que no se les separa de sus hijos.

221. En los casos de reagrupación familiar, la Dirección General de Seguridad Pública permite que aquellos niños que se encuentran fuera de las fronteras libanesas entren para reunirse con su familia, bien mediante resolución del Director General, si la solicitud proviene directamente de un centro fronterizo, o a petición del Ministerio de Asuntos Sociales, si este determina que se trata de un caso de entrada al país que puede justificarse por razones humanitarias. Cabe subrayar que ningún menor es arrestado o detenido en cárceles de Seguridad Pública y que, en caso de ser necesario privar de libertad a su familia, el menor será encomendado a alguna institución de previsión social.

a) Niños refugiados palestinos

222. Se estima que los palestinos carentes de documentación en el Líbano son alrededor de 4.000. La Embajada de Palestina emite un certificado de nacionalidad al interesado que así lo solicite mediante la presentación de algún documento que pruebe que es de origen palestino y que entró al Líbano después de 1967. En 2008, todas las autoridades oficiales

² A los desplazados sirios llegados al Líbano no puede denominárseles “refugiados”, y el Líbano no les aplica esta denominación en tanto que considera que su presencia es temporal y motivada por razones exclusivamente humanitarias; ello es debido a que el Líbano no ha suscrito la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 ni su Protocolo de 1967.

del Líbano pertinentes acordaron expedir a aquellas personas sin documentación una “tarjeta de identidad” renovable válida por un año.

223. En 2014, el número total de niños palestinos refugiados en el Líbano (de 0 a 18 años) registrados en el OOPS fue de 133.842, incluidos 16.955 niños desplazados de Siria, que representan un 12% de los niños palestinos refugiados en el Líbano.

224. No existe ningún impedimento para que los alumnos palestinos se incorporen en las escuelas públicas del Líbano, exigiéndoseles los mismos requisitos, documentación y tasas para formalizar la matrícula que a los alumnos libaneses.

225. El Ministerio de Enseñanza y Educación Superior emitió la Circular núm. 7/M/2010, de 3 de febrero de 2010, que solicita a todos los responsables de las escuelas públicas y privadas de todos los tipos y etapas, a la Universidad del Líbano y a las universidades privadas que admitan a los alumnos y estudiantes palestinos que, cumpliendo los demás requisitos exigidos para la matriculación, presenten un documento de identidad emitido durante los tres años anteriores a la solicitud.

226. A consecuencia de la afluencia masiva de desplazados sirios al Líbano, el Ministro de Enseñanza y Educación Superior emitió la Circular núm. 25/M/2014, de 18 de septiembre de 2014, en la que solicitó a los directores de las escuelas públicas que limitasen la admisión en el ciclo de educación básica a aquellos alumnos palestinos que hubieran residido en el Líbano durante un mínimo de tres años y en cuya zona de residencia no existieran escuelas del OOPS. Será indiferente que los alumnos hubieran o no estudiado ya en esas escuelas.

227. El número de alumnos palestinos matriculados en el sistema educativo pasó de 12.832 en 2010 a 13.460 en 2013. Las escuelas del OOPS suman un total de 67, de las cuales 8 operan en régimen de doble turno para dar cabida a todos los niños. En 2013 los estudiantes de estas escuelas ascendían a 30.262.

228. En 2014 se promulgó el Decreto núm. 11737, que acredita a un instituto técnico privado dirigido por el OOPS y reconoce el certificado que expide en todas las especialidades contempladas en el plan de estudios de formación profesional y técnica del Estado libanés.

229. Los refugiados palestinos se benefician de los servicios hospitalarios públicos y privados y de cualesquiera otros servicios de salud que proporcione el Ministerio de Salud Pública (programas de vacunación, medicamentos básicos y programas de formación, etc.) mediante conciertos que el OOPS establece con hospitales para proporcionar atención sanitaria y terapéutica. El OOPS ha formalizado conciertos con 13 hospitales estatales pudiéndose así beneficiar de sus servicios mediante un pago único. El Estado libanés cubre los gastos médicos asociados a la tuberculosis y las vacunas contra el sarampión urgentes administradas a los refugiados palestinos en el Líbano. Asimismo, en el caso de no contar con ningún tipo de cobertura médica, puede conseguirse una autorización excepcional del Ministerio de Salud Pública para cubrir algunos de los servicios prestados a los palestinos y a los trabajadores extranjeros.

230. Gracias al acuerdo firmado entre el Ministerio de Salud Pública y el OOPS, los refugiados palestinos pueden ahora adquirir medicamentos para el tratamiento del cáncer en las clínicas del OOPS al mismo precio reducido al que los adquieren los hospitales estatales.

231. El OOPS ofrece servicios de atención primaria integral gratuita a los refugiados palestinos a través de los 28 centros de salud situados en los campamentos y en los complejos de viviendas situados fuera de los campamentos. El OOPS ha desarrollado un programa sanitario que cubre todos los servicios hospitalarios para los refugiados palestinos en el Líbano y, desde 2013, trabaja para integrar los servicios de salud mental y de apoyo

psicosocial en sus centros de atención primaria mejorando la capacidad de detección, derivación y prestación de servicios. Desde 2014, como parte del programa de hospitalización, presta servicios médicos a las mujeres víctimas de violación o abuso sexual.

b) Niños desplazados sirios

232. Como consecuencia de la crisis en Siria y el aumento gradual de personas desplazadas al Líbano, el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior ha tenido que afrontar diversos problemas, como garantizar una plaza escolar a los niños sirios en las escuelas públicas o familiarizar a estos con el programa académico libanés, y concretamente en lo referente a los idiomas extranjeros. Por este motivo, el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior ha emitido la Circular núm. 25/2014 con el fin de organizar el proceso de matrícula de los alumnos libaneses y sirios en las escuelas públicas. El Ministerio ha preparado una estrategia para tres años con el objetivo de garantizar la educación a todos los niños en el Líbano (“RACE”), incluidos los desplazados, para que los niños más vulnerables en edad de escolarización, los de una edad comprendida entre 3 y 18 años, y los afectados por la crisis siria puedan acceder a una educación pública y privada en entornos seguros y protegidos. No obstante, esta estrategia requiere un mayor apoyo técnico y financiero por parte del ACNUR, el UNICEF y el resto de organizaciones donantes.

233. Pese al aumento de niños desplazados sirios que se incorporan a las escuelas, de un total de 295.000 niños, 190.000 de entre 6 y 14 años (la edad de escolarización obligatoria en el Líbano) no reciben una educación homologada oficialmente. Existen todavía importantes lagunas que afectan al colectivo de jóvenes desplazados de entre 15 y 18 años, siendo de señalar que [solo] 3.000 de ellos están escolarizados frente a los 90.000 que han abandonado los estudios.

234. Los niños desplazados sirios y sus familias tienen acceso a los Centros de Servicios para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Sociales ubicados en todas las regiones del Líbano, los cuales son considerados espacios amigos de los niños. Estos Centros, en colaboración con ONG nacionales e internacionales, organizan sesiones de sensibilización y actividades diversas (deportivas, de apoyo psicosocial, formativas, etc.).

235. Algunos de los casos de hospitalización urgente de desplazados sirios se atienden en los hospitales estatales. Algunas organizaciones de socorro extranjeras y locales garantizan la cobertura financiera de los servicios de hospitalización, consultas clínicas y medicamentos esenciales. Entre los beneficiarios de la derivación a hospitales hay un 70% de mujeres, un 24% de niños menores de 5 años y un 14% de bebés menores de 1 año.

236. En 2014, el ACNUR realizó un proyecto piloto sobre los niños de la calle en Beirut ofreciendo intervenciones psicológicas y asistencia financiera a cerca de 307 niños de la calle y niños trabajadores pertenecientes al colectivo de desplazados. Del mismo modo, se formó a 100 trabajadores del área de la protección infantil para concienciarles acerca de las vulnerabilidades a las que se enfrentan los niños de la calle. En ese mismo año, el ACNUR lanzó un programa de gestión de casos con el objetivo de formar al personal de primera línea sobre la realización de un pronóstico seguro, la derivación y la planificación de la administración de casos de protección de menores. Se adoptó asimismo la herramienta denominada *Best Interest Determination (BID)* y se difundió entre las partes a fin de proporcionar garantías procesales adicionales y medidas para la protección de los niños expuestos a riesgo, y en particular de los no acompañados y de los separados de sus familias.

c) **Hijos de trabajadores migrantes**

237. En virtud de las disposiciones que regulan la residencia en el Líbano, no se permite a ciertos colectivos de migrantes con ingresos bajos, concretamente a las empleadas domésticas, traer a sus cónyuges o hijos al país. En el pasado, los hijos de mujeres migrantes nacidos en el Líbano podían, hasta los cuatro años, presentar una solicitud de residencia por un período de un año, y posteriormente solicitar un permiso de residencia, siempre y cuando estuvieran escolarizados. No obstante, a principios de 2014 se adoptó una medida que afecta a los trabajadores de las categorías tercera y cuarta, es decir, las empleadas domésticas y los trabajadores del sector agrario e industrial con ingresos bajos, de acuerdo a la cual no se renueva la residencia a los hijos de trabajadores migrantes y, por consiguiente, estos y sus hijos pueden ser deportados incluso si están trabajando legalmente. Fuentes de Seguridad Pública indican que esta medida [solamente] se aplica a las personas que violan el sistema de residencia, y que es una decisión que se aplica caso por caso; tampoco se deporta a los trabajadores migrantes que han tenido descendientes en el Líbano.

II. Niños pertenecientes a minorías

238. En 2010 se llevó a cabo un estudio³ para evaluar las necesidades de los niños domari⁴ residentes en el Líbano. Se estimó que los domari forman una comunidad de aproximadamente 3.112 personas que viven en aglomeraciones cercanas a las zonas marginales y pobres; un 72% de ellos posee la nacionalidad libanesa, en virtud del Decreto de naturalización de 1994, y actualmente un 87% vive en zonas urbanizadas.

239. El Decreto de naturalización mejoró el acceso a servicios públicos como la educación y la sanidad. Sin embargo, un 68% de los niños domari no ha asistido nunca a la escuela.

240. Los niños pertenecientes a estas comunidades sufren una serie de riesgos a causa de varios factores, incluidos: la pobreza extrema, la ausencia de bases legales que les permitan obtener el permiso de residencia, el bajo nivel educativo, la carencia de documentos de identidad, el elevado porcentaje de casos de violencia física y descuido, el matrimonio y maternidad prematuros, y la explotación comercial y sexual de las niñas.

III. Niños de la calle

241. La Ley núm. 422/2002 define al niño de la calle como aquel expuesto a riesgos, en cuyo caso el juez tomará, según estime necesario, medidas de protección, libertad controlada o reformadoras encaminadas a hacer efectivo su interés superior.

242. En 2010, el Consejo Superior para la Infancia preparó un borrador de estrategia nacional sobre “la prevención, protección, rehabilitación y reintegración de los niños de la calle”, el cual, habida cuenta de los cambios demográficos que afectan al fenómeno de los niños de la calle, está siendo actualizado.

243. En 2012, el Ministerio de Asuntos Sociales, en coordinación con los Ministerios de Justicia y de Interior y Municipalidades y en cooperación con las ONG competentes, llevó a

³ *Evaluación de la protección infantil: los domari y sus descendientes en el Líbano*, estudio realizado en noviembre de 2010 por la Federación Terre des Hommes con la participación de la Asociación Insan.

⁴ Domari: denominación en desuso en el lenguaje diario; la comunidad domari es conocida por la denominación de “gitanos” y constituye una minoría étnica en varios países de Oriente Medio.

cabo una campaña masiva para retirar a los niños de la calle de todas las regiones del país. Así, actuando en aplicación de un decreto ministerial, las Fuerzas de Seguridad Pública procedieron a retirar a los niños de las calles en presencia de asistentes sociales del Ministerio de Asuntos Sociales, y los entregaron posteriormente a las asociaciones competentes. No obstante, dicha campaña no pudo continuarse debido a la inexistencia de los servicios que las ONG debían ofrecer. Para complementar esta campaña se ofrecieron dos sesiones formativas a cerca de 50 mujeres asistentes sociales en el Ministerio de Asuntos Sociales, a fin de reforzar su capacidad de intervención social en relación con los niños de la calle.

244. En el marco del programa de cooperación con el Consejo Árabe para la Infancia y el Desarrollo se aplicaron, entre otras, las siguientes medidas:

- En 2007 se realizaron sesiones formativas dirigidas a los profesionales de los medios sobre “una aproximación profesional de los profesionales de los medios al tema de los niños de la calle”, para promover su conocimiento acerca del problema de los niños de la calle, y desarrollar sus capacidades comunicativas e informativas. Asimismo, se formó a los trabajadores sociales de los Centros de Servicios para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Sociales y de algunas ONG sobre “la intervención primaria con los niños de la calle”.
- En 2008 se realizó el estudio *Niños de la calle en el Líbano: características, expectativas y percepciones de los trabajadores del sector que interactúan con ellos*, cuyo fin era evaluar el grado de conocimiento que los niños y el personal del sector público y privado tienen sobre la vida de la calle y cómo esta repercute a la hora de satisfacer las necesidades de estos niños. El estudio examinó el caso de 34 niños de la calle y 41 actividades organizadas por el sector público y privado; sus resultados revelaron la existencia de problemas de identidad personal, social y colectiva en cuanto que estos niños niegan pertenecer a un colectivo de niños de la calle (nómadas) y se consideran a sí mismos personas sociales. Estos niños son víctimas de una política discriminatoria por negárseles la posibilidad de integrarse en las escuelas a causa de la inexistencia de cursos apropiados para su edad y nivel de conocimientos.
- Producción de varios anuncios televisivos, un documental, publicaciones y un paquete informativo con el objetivo de difundir la sensibilización acerca de los derechos de los niños de la calle, propiciar el entendimiento de su condición por parte de la comunidad y luchar por la protección de sus derechos.

245. En el marco de su política de garantía de asistencia social, sanitaria y educativa para los niños de la calle, el Ministerio de Asuntos Sociales establece conciertos con ONG pertinentes para la rehabilitación y la formación profesional y educativa de los niños de la calle, y para ayudarles a adquirir las destrezas necesarias de cara a su reintegración en la sociedad.

IV. Niños sometidos a explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social

a) Trabajo infantil

246. Los ministerios competentes, en particular el Ministerio de Trabajo y sus asociados, se esfuerzan por propiciar un entorno protector para los niños trabajadores, al amparo de las leyes, servicios y buenas prácticas, con el fin de luchar contra el problema del trabajo infantil y erradicarlo.

247. Se promulgó el Decreto núm. 8987, de 29 de diciembre de 2012, que prohíbe emplear a menores de 18 años en trabajos que pongan en riesgo su salud, su seguridad o su moral, y se redactó una guía para explicar e interpretar este decreto, dirigida a los empleadores, los niños trabajadores, las familias, los estudiantes, los profesores y todos los segmentos sociales.

248. En 2011, el Ministerio de Trabajo presentó al Consejo de Ministros un proyecto de enmienda de la Ley del Trabajo libanesa, que prevé numerosos cambios dirigidos a garantizar la protección de los derechos, la salud y la seguridad de los menores en el trabajo, de acuerdo con las normas laborales internacionales y árabes, y en particular las relacionadas con la edad mínima requerida para emplear a un menor, la cantidad máxima de horas de trabajo, las condiciones de trabajo adecuadas, y las industrias y labores en las que se prohíbe emplear a menores. La enmienda prohíbe asimismo las peores formas de trabajo infantil, considerándolas delitos, la alegación de circunstancias atenuantes o las condenas condicionales en relación a las infracciones de las disposiciones del capítulo relativo al empleo y contratación de menores.

249. Las medidas adoptadas por el Ministerio de Trabajo para hacer frente al problema de la explotación económica infantil incluyen:

- La constitución, en virtud del Decreto núm. 5137, de 1 de octubre de 2010, del Comité Nacional para Combatir el Trabajo Infantil;
- La puesta en marcha en 2010 de la línea telefónica gratuita 1740, de atención de quejas durante las 24 horas del día, para su seguimiento y derivación a los departamentos ministeriales competentes y de ahí a los demás órganos pertinentes;
- La elaboración en 2012, con la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo, de una estrategia nacional de sensibilización sobre las peores formas de trabajo infantil en el Líbano;
- El lanzamiento en 2016 de un Plan de acción nacional para erradicar las peores formas de trabajo infantil en el Líbano, con los auspicios del Presidente de la República del Líbano, en el Palacio Presidencial, el 7 de noviembre de 2013.

250. Con vistas a promover el derecho de participación del niño, en marzo de 2013 el Ministerio de Trabajo creó una plataforma para los niños trabajadores que les permite expresar su opinión y presentar quejas y propuestas que sirvan para ayudarles y mejorar sus condiciones de vida. Se trata de una actividad periódica que realizan los niños trabajadores anualmente.

251. Durante el bienio 2013-2014, el Ministerio de Trabajo ofreció sesiones formativas a los profesionales de los medios sobre el tema de los niños trabajadores, y también a diversas ONG sobre la inspección, derivación e intervención por el Ministerio de Trabajo.

252. Durante el bienio 2010-2011, el Ministerio de Trabajo y el de Asuntos Sociales, con el apoyo de la Asociación War Child – Holanda, llevaron a cabo un proyecto para combatir el trabajo infantil; mediante dicho proyecto, se formó a los inspectores de trabajo administrativos y técnicos sobre cómo combatir el trabajo infantil. El Consejo Superior para la Infancia formó también a varias asistentes sociales en los Centros de Servicios para el Desarrollo sobre la lucha contra el trabajo infantil y las medidas prácticas para retirarlos [de la calle] y derivarlos a los centros competentes para recibir la ayuda necesaria.

253. La Administración Central de Estadísticas, con la colaboración de la Comisión Nacional contra el Trabajo Infantil y el apoyo de la Organización Nacional del Trabajo, está realizando un estudio de campo nacional integral sobre los niños trabajadores en el Líbano, que finalizará a finales de 2015.

254. En 2014, ante la llegada de cientos de miles de desplazados de Siria al Líbano, se realizó, en el marco del proyecto técnico denominado “Apoyo al Plan de acción nacional contra las peores formas de trabajo infantil en el Líbano”, el estudio *Niños que viven y trabajan en la calle en el Líbano: perfil y magnitud*⁵, cuyo objetivo era desarrollar y ejecutar un programa para combatir este fenómeno y retirar de la calle a la mayor cantidad de niños posible. El estudio analizó más de 700 casos de niños libaneses y no libaneses, y se llevó a cabo en las localidades y áreas del Líbano en las que se encuentran cantidades proporcionalmente elevadas de niños que viven y trabajan en la calle. El estudio estima que el número total de niños que viven y trabajan en la calle en las 18 regiones del Líbano consideradas para el estudio es de 1.510, e indica también lo siguiente:

- Del total de niños de la calle, un 73% provienen de Siria, un 10% son de nacionalidad libanesa y un 8% palestinos; el resto son niños de la calle apátridas o pertenecientes a minorías étnicas o raciales residentes en el Líbano, incluidos gitanos, turcomanos y beduinos árabes.
- El 51% de los niños de la calle vive en la capital, sus suburbios o en las áreas colindantes; los resultados también indican que un 27% de los niños de la calle viven en tugurios o en barrios pobres.
- El porcentaje de niños analfabetos es de un 42%, un 57% ha abandonado los estudios y únicamente un 3% está escolarizado y trabaja en la calle simultáneamente.
- La mayoría de niños de la calle se incorpora al mercado laboral entre los 7 y los 14 años, siendo el porcentaje de edad más frecuente el formado por niños de entre 12 y 14 años (39%), seguido del integrado por niños de entre 7 y 11 años (36%).
- En lo referente a las horas de trabajo diarias, la cantidad oscila entre 4 y 16 horas, con una media aproximada de 8,46% horas diarias.
- Durante el desempeño de su trabajo en la calle los niños se exponen a diversos riesgos: levantamiento de objetos pesados (39%) y accidentes de tráfico y circulación (30%). Por otro lado, alrededor de un 29% de niños de la calle informa de que ha sido perseguido o detenido por las fuerzas de seguridad o la policía, y cerca de un 6% han sido víctimas de abuso sexual o violaciones en su lugar de trabajo. Aproximadamente la mitad de los niños de la calle manifiesta no tener a quien presentar sus quejas o solicitar protección, recurriendo casi una tercera parte de ellos a algún miembro de la familia (35% de los casos).

255. Los resultados de este nuevo estudio permitirán a los ministerios competentes, en particular el de Trabajo y el de Asuntos Sociales, y a las organizaciones internacionales trabajar de una manera más efectiva para alejar a los niños de la calle y proporcionarles un futuro mejor.

b) Utilización ilegítima de niños en la producción de narcóticos y sustancias psicotrópicas

256. El problema de las drogas sufre un agravamiento tanto a nivel internacional como local, puesto que el número de adictos aumenta notablemente y la media de edad de consumo disminuye. Del mismo modo, existe una progresión hacia [el consumo de] nuevos tipos de drogas duras y, consecuentemente, hacia un problema de adicción grave, situación esta que requiere de una atención urgente.

⁵ Estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo y la Dirección Regional de los Estados Árabes, con financiación del Gobierno alemán y con la colaboración del Ministerio de Trabajo, el UNICEF y Save the Children (2014).

257. El 26 de noviembre de 2011 se constituyó el Consejo Nacional contra las Drogas, presidido por el Primer Ministro e integrado por los ministerios competentes; y, en virtud del artículo 199 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sus precursores, se creó el Comité contra la Drogadicción, al cual se le encomiendan las competencias estipuladas por la ley en relación a las decisiones necesarias para garantizar el cuidado y tratamiento automático y obligatorio del adicto, incluidas su derivación a clínicas especializadas y la emisión de un certificado nominal que acredite su plena curación de la adicción. Se ha establecido un mecanismo para determinar las medidas aprobadas en relación al trato de las personas que son detenidas por delitos relacionados con el uso indebido de drogas, de cara a derivarlas a un centro de desintoxicación en vez de proceder con su encarcelamiento. En la práctica, sin embargo, el Comité deriva a tratamiento solo a aquellas personas detenidas por primera vez por un delito relacionado con el uso indebido de drogas, lo que no hace en el caso de los reincidentes.

258. Para más información, se remite al tercer informe periódico (párr. 607.)

259. En 2010, el Ministerio de Asuntos Sociales lanzó el Programa Nacional para la Prevención de las Adicciones con el objetivo de crear un plan de acción nacional de prevención contra las adicciones, en colaboración con las instituciones civiles.

260. Los resultados de la Encuesta Mundial sobre la Salud realizada en 2011 entre los alumnos de 13 a 15 años de las escuelas del Líbano revelan que un 4,7% ha consumido alguna vez uno o más tipos de drogas, un 50% ha consumido drogas antes de los 10 años, un 3,3% ha consumido hachís y un 3,1% estimulantes, un 2,4% ha consumido drogas por lo menos una vez durante el mes anterior a la fecha del estudio, mientras que un 3% aseguró que probaría las drogas durante los 12 meses siguientes.

261. (Véase el anexo, cuadro 8: Número de menores de 18 años detenidos por un delito relacionado con el uso indebido de drogas, por tipo de delito y nacionalidad.)

262. El Ministerio de Salud Pública establece contratos con dos centros de tratamiento y rehabilitación de adictos, con lo que tan solo un porcentaje muy reducido recibe los tratamientos necesarios, debido a la marcada insuficiencia de camas y el alto coste de la hospitalización. El número de adictos que recibieron un tratamiento por cuenta del Ministerio de Salud Pública en 2011 fue de 1.300 aproximadamente. El Ministerio de Salud Pública ha empezado a adoptar el principio de la terapia de sustitución, del cual se han beneficiado 1.378 personas; de ellas, solo 3 eran menores de 18 años.

263. El Ministerio de Asuntos Sociales establece conciertos con varias ONG (cerca de siete) especializadas en la rehabilitación y prestación de servicios integrales, incluido el seguimiento social, psicológico, sanitario y judicial. Sin embargo, la capacidad de acogida de estas organizaciones es limitada debido a lo limitado de sus recursos humanos y materiales, además de por el hecho de que acogen a todos los colectivos de adictos, ya sean adultos o menores, y de ambos sexos. No existen instituciones especializadas en el seguimiento exclusivo de los casos de los menores, con lo que a través del contacto con los adultos se arriesgan a adoptar y aprender conductas peligrosas. El perfil de los casos acogidos por la Asociación Oum el Nour, contratada por el Ministerio de Salud Pública y el de Asuntos Sociales como centro de acogida en 2014, indica que el número de solicitudes sobrepasa en tres o cuatro veces la capacidad del centro y que un 57% de los solicitantes de asistencia empezaron a consumir drogas entre los 14 y los 19 años.

264. Las administraciones públicas y las ONG organizan, en colaboración con las organizaciones internacionales y el sector privado, campañas de concienciación y educación dirigidas a todos los colectivos de la sociedad, y en particular a los niños y jóvenes de las escuelas y universidades. Algunas ONG forman también a grupos de jóvenes para que participen en el proceso de sensibilización y, así, mediante el contacto con los

colectivos más vulnerables en los entornos marginados, animarles a realizar las pruebas necesarias y a solicitar terapia.

c) **Venta, trata y secuestro**

265. El 24 de agosto de 2005 se promulgaron la Ley núm. 680/2005, de autorización al Gobierno del Líbano para adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; la Ley núm. 681/2005, de adhesión al Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, y la Ley núm. 682/2005, de adhesión al Protocolo para la Prevención, Represión y Sanción de la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños. En cumplimiento de estas obligaciones se promulgó, el 1 de septiembre de 2011, la Ley núm. 164/2011, de Sanción del Delito de Trata de Personas, que añade una nueva disposición al Código Penal libanés y enmienda el Código de Procedimiento Penal con miras a proteger a los testigos; esta Ley tiene muy en cuenta lo estipulado en las convenciones internacionales pertinentes. El 10 de octubre de 2012 se aprobó el Decreto Ejecutivo núm. 9082 de esta Ley, por el que se fijan las condiciones a las que el Ministerio de Justicia debe atenerse en los conciertos con asociaciones especializadas en la asistencia a las víctimas de la trata de mujeres y niños. A continuación se firmó un memorando de entendimiento con Caritas para garantizar la acogida y la atención de las víctimas y la prestación a estas de servicios médicos y psicológicos.

266. El 12 de enero de 2005, la Dirección General de Seguridad Pública firmó un memorando de entendimiento con Caritas-Centro de Extranjeros para acoger a las víctimas de la trata en el Hogar Al-Aman, además de procurarles el apoyo y asistencia necesarios.

267. En 2008, el Ministerio de Justicia, con la colaboración de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, preparó el estudio *Prevención y lucha contra la trata de personas en el Líbano*.

268. Desde 2009, el Consejo Superior para la Infancia organiza, con la colaboración de World Vision, una serie de encuentros y talleres dirigidos a especialistas, personal que trabaja con niños y miembros de las Fuerzas de Seguridad Interior para dar a conocer el concepto de trata. En 2011 se llevó a cabo un estudio sobre las modalidades de trata de niños en el Líbano y los mecanismos de prevención y protección, y vieron la luz publicaciones educativas dirigidas a las familias, trabajadores y niños sobre las formas de trata y las maneras de protegerse contra ella.

269. En 2013 se encomendaron a la Oficina para la Lucha con la Trata de Personas y la Protección de la Moral, dependiente de la Policía Judicial, las competencias relativas a la prevención y represión del delito de trata de personas.

270. Se han llevado a cabo numerosas iniciativas conjuntas entre los sectores gubernamental y civil, con el apoyo de las organizaciones internacionales, incluida la redacción de unos "Procedimientos operacionales estándar para identificar y derivar a las víctimas de trata"; el Centro Internacional para la Formulación de Políticas de Migración preparó en 2012 un "Plan de Acción Nacional para Combatir la Trata", que ya ha sido presentado al Primer Ministro pero respecto al cual no se han adoptado decisiones todavía. Asimismo, el Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Beirut ha organizado varios encuentros y talleres, fruto de los cuales se publicó en 2011 la *Estrategia general para combatir el delito de trata de personas*, y en 2014 la *Guía práctica para combatir la trata de personas en el Líbano* y *El delito de trata de personas en el Líbano: indicadores prácticos*.

271. En 2014, el Consejo Superior para la Infancia lanzó un mecanismo para preparar un borrador de plan sectorial sobre la trata de niños en el Líbano mediante la celebración de reuniones consultivas con profesionales, en consonancia con el espíritu de la estrategia nacional para la prevención y protección de los niños contra la violencia.

V. Niños en conflicto con la ley

272. La Ley núm. 422/2002, de Protección de Menores en conflicto con la ley o en riesgo de entrar en conflicto con la ley, garantiza el interés superior del niño, asegurándole un trato justo y humano de acuerdo con la ley, la adopción de acuerdos y resoluciones amistosas y la toma de las medidas más adecuadas para él, evitando si es posible las medidas judiciales y aplicando disposiciones privativas de la libertad solo como último recurso. Esta Ley proporciona todas las garantías procesales durante el juicio de menores con adultos (art. 31); es de señalar que los menores expuestos a riesgo no se encuentran sujetos a las mismas medidas que los menores en conflicto con la ley (art. 46). Asimismo, la Ley estipula la presencia obligatoria de un abogado defensor del menor en todos los juicios, rebaja el lapso durante el cual debe personarse el representante social del menor para asistir a la investigación preliminar de 24 a 6 horas, y garantiza el secreto de las investigaciones y los procesamientos en lo relativo a los hechos y a los nombres y fotografías, y a su divulgación. A todo esto hay que sumar la activación del papel y la responsabilidad de la familia para con el menor mediante decisiones del ministerio público (puesta en libertad mediante juramento y entrega a la familia) y la participación del niño en la asunción de la responsabilidad de sus actos, realizando trabajos en beneficio de la comunidad o indemnizando a la víctima. Mediante la imposición de medidas alternativas no privativas de libertad se amplía la dimensión terapéutica del juzgado de menores y su papel supervisor se ve reforzado a través del seguimiento de la aplicación de las medidas.

273. Actualmente, el Parlamento libanés discute una propuesta de enmienda de la Ley núm. 422/2002, con vistas a introducir algunas mejoras para aumentar la edad de responsabilidad penal a 12 años en todos los procedimientos relativos a casos en los que el delito sea cometido junto con un adulto, tomando en consideración el interés del menor; asignar consultores especialistas al juez de menores; permitir que se recurran los fallos emitidos por los juzgados de menores; y crear una policía especializada en cuestiones relativas a menores en la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad.

274. La Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interior dio a conocer una nota pública requiriendo la adhesión a los procedimientos estipulados en la Ley núm. 422/2002, y se creó una Oficina de Investigación Central en el Palacio de Justicia de Beirut equipada con medios audiovisuales para escuchar al menor víctima de abusos, posibilitando la grabación de su declaración con miras a incorporarla al sumario. Igualmente, se publicó una nota de servicio para 2013 relativa a la creación de buzones para la presentación de quejas en las prisiones, a través de los cuales se puede solicitar la asistencia de especialistas para realizar un seguimiento de la queja y gestionarla en coordinación con la administración de prisiones. En relación con la prestación de asistencia legal a los menores y otros temas relacionados, se remite al tercer informe periódico (párrs. 500 a 536).

275. El artículo 26 de la Ley núm. 422/2002 ampara el derecho del niño víctima a presentar una queja ante las autoridades competentes, y dispone además que las autoridades judiciales intervendrán de oficio en los casos urgentes.

276. En 2014, el Ministerio de Justicia y el de Asuntos Sociales cooperaron para garantizar la presencia de una asistente social junto al menor que comparezca ante el juez de menores, preparar informes sociales y realizar un seguimiento del caso como fase experimental hasta que el proceso se institucionalice a través de un memorando de entendimiento al efecto.

277. Con el objetivo de aplicar un sistema integral de medidas alternativas, durante seis años el Ministerio de Justicia contrató, con la colaboración del UNICEF, a diversas ONG para realizar un seguimiento de la aplicación de la medida del trabajos para la comunidad; en 2012, tras finalizar esta etapa, el Ministerio de Justicia asumió la responsabilidad de

realizar este seguimiento con la colaboración de una sola ONG. El Ministerio se coordina con numerosas ONG, centros de servicios para el desarrollo y municipalidades para aplicar las medidas de trabajos para la comunidad. Con vistas a mejorar las condiciones de vida dentro del pabellón de la prisión destinado a menores, en 2011, el Ministerio de Justicia contrató a dos ONG para ofrecer programas de rehabilitación, educativos y profesionales en dicho pabellón. Del mismo modo, desde 2013 colabora con el Ministerio de Asuntos Sociales en la preparación de un programa de alfabetización y refuerzo escolar. También colabora con el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior, y su Dirección General de Formación Profesional y Técnica, en coordinación con el Ministerio de Interior y Municipalidades, a fin de suministrar profesorado que imparta formación técnica a los menores en los talleres.

278. Un estudio sobre la evaluación de las medidas de trabajos para la comunidad llevado a cabo en 2012 por la oficina del UNICEF en el Líbano con la colaboración de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito indicó que el programa de trabajos para la comunidad se está aplicando con éxito y cuenta con el reconocimiento positivo de todas las partes competentes, incluidos los menores. Así, con el paso de los años, ha quedado de manifiesto que el porcentaje de reincidencia en el delito tras haber llevado a cabo trabajos para la comunidad es el más bajo y que ha aumentado la aplicación de este tipo de medidas en comparación con las sentencias estableciendo penas no privativas de libertad dictadas por los juzgados de menores. Cabe, no obstante, subrayar que existen algunos impedimentos que obstaculizan la imposición de trabajos para la comunidad, tales como la insuficiencia de los recursos, la falta de sensibilización y formación, etc.

279. Los tribunales han restringido la imposición de medidas privativas de libertad; así, si antes de la promulgación de la Ley núm. 422/2002 su porcentaje se acercaba al 47%, actualmente se sitúa en un 20% del total de medidas adoptadas. Las estadísticas indican también que el porcentaje de encarcelamientos ha disminuido, pasando del 17% a cerca del 8%, lo cual se ha visto acompañado de un incremento en el porcentaje de medidas reformativas y de la restricción de estas exclusivamente al período de privación de libertad. Esto demuestra que la administración de justicia juvenil, incluso cuando no ve ante sí otra opción que imponer medidas privativas de libertad como método más efectivo y adecuado para el menor, el delito y el conjunto de circunstancias en que se cometió, se decanta por la rehabilitación antes que por la privación de libertad.

280. Antes de la promulgación de la Ley núm. 422/2002, la media de permanencia en el pabellón de menores de la cárcel Rumiyya era de tres meses y medio. Esta media ha ido disminuyendo progresivamente, siendo en 2005 de 54 días (menos de dos meses) y de 42 días (cerca de mes y medio) en 2013. En cuanto a las órdenes de libertad condicional, se decretaron en un 70% de los casos.

281. (Véase el anexo, cuadro 9: Porcentaje de medidas y sentencias dictadas por los juzgados de menores de 2006 a 2013.)

282. En 2006, el Ministerio de Justicia elaboró, con la colaboración de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, una serie de guías dirigidas a investigadores, menores, familias, trabajadores sociales y médicos sobre los procedimientos a aplicar en el trato con menores víctimas y en conflicto con la ley. Igualmente, el Ministerio de Justicia y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito impartieron numerosos cursos a trabajadores sociales, jueces de menores y abogados sobre la Ley núm. 422/2002 y los criterios básicos sobre trato con menores.

283. Como consecuencia de la crisis siria y de la situación dramática que han vivido algunas personas, que les ha dejado secuelas psicológicas, la asociación “Atención a los niños de la guerra” realiza un seguimiento psicológico de los menores con nacionalidad siria en la prisión de Rumiyya mediante un programa financiado por la Oficina de las

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito denominado “Evaluación del trauma y seguimiento psicológico”. La Oficina ha apoyado también sesiones de formación profesional a las menores en conflicto con la ley en el Centro Mubadara en la región de Dahr al-Bashiq.

VI. Niños en conflictos armados

284. Durante el período que abarca el informe, el Líbano ha sufrido los ataques militares y bélicos más violentos, lanzados por Israel contra el Líbano, en particular la agresión de julio de 2006, que supuso la violación de los convenios internacionales y las normas consuetudinarias sobre protección de civiles en general y de los niños en particular, así como una violación flagrante del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

285. Los niños libaneses han tenido que sufrir las tragedias de la ocupación israelí durante 30 años. Si bien es cierto que el último ataque israelí fue relativamente corto, resultó sin embargo sumamente intenso, y las violaciones de los derechos fundamentales del niño superaron cualquier violencia precedente. Los acontecimientos que listamos a continuación se documentaron como crímenes de guerra contra la infancia:

- La masacre de Marwahin: el 15 de julio de 2006, el ejército israelí atacó deliberadamente un convoy de civiles desplazados de sus hogares, provocando la muerte de 21 personas, 14 de las cuales eran niños;
- La masacre de Qana: este ataque, lanzado también deliberadamente por el ejército israelí, fue dirigido contra un edificio civil y causó la muerte de más de 28 civiles, entre los que se encontraban 16 niños y numerosas personas con discapacidad⁶;
- El ataque contra el Edificio Shiyah: un ataque aéreo intencionado por parte de la Fuerza Aérea Israelí, que causó la muerte de 31 civiles, 18 de ellos niños;
- El 23 de julio, cazas israelíes atacaron a ambulancias que exhibían claramente enseñas de la Cruz Roja; aunque las fuerzas israelíes habían dirigido un ultimátum a los civiles para que abandonaran el lugar junto con sus hijos, no les garantizaron un desplazamiento seguro, siendo muchos de ellos, entre los que había niños, atacados mientras transitaban por las carreteras (masacre de las familias desplazadas de la localidad de Al-Mansuri).

286. A todo esto hay que sumar los informes que Amnistía Internacional ha publicado en relación al embargo aéreo y marítimo impuesto por Israel al Líbano, el bombardeo de la mayoría de puentes y carreteras principales, el ataque al Aeropuerto Internacional de Beirut y la prohibición de entrada de ayuda humanitaria a las zonas afectadas⁷.

287. Las pruebas indican que Israel utilizó armas prohibidas internacionalmente como bombas de fósforo, armas químicas, bombas de *flechettes* y bombas en racimo, con la intención de provocar el mayor daño a la población civil, inclusive a los menores.

288. Esta guerra, que duró 33 días, causó importantes pérdidas humanas. Según las estimaciones del Organismo Superior de Socorro fallecieron cerca de 1.308 personas, de las cuales 249 eran niños, 60 de ellos menores de 5 años. Hubo cerca de 4.830 heridos,

⁶ Informe de Human Rights Watch: “Fatal Strikes: Israel’s Indiscriminate Attacks Against Civilians in Lebanon” [Ataque mortal contra el Líbano, los ataques israelíes contra civiles en el Líbano], agosto de 2006, volumen 18 núm. 3 (E), pág. 32.

⁷ Amnistía Internacional: Índice AI: MDE 18/007/2006, 23 de agosto de 2006, pág. 20.

incluidos 908 niños, siendo necesario subrayar que en la mayoría de casos se trataba de heridas graves que causaron deformaciones y quemaduras severas.

289. A ello hay que añadir las pérdidas materiales que afectaron a los hogares que resultaron destruidos por completo, los daños a las propiedades agrarias y los bienes productivos de la población, y la destrucción de hospitales, escuelas y centros de culto, cuya reconstrucción supuso un gasto de más de 1.000 millones de dólares de los Estados Unidos. Asimismo, los ataques deliberados que afectaron a las infraestructuras, la red de carreteras, las conducciones de agua, las comunicaciones y el suministro eléctrico se saldaron con un coste superior a los 35 millones de dólares de los Estados Unidos, sin mencionar los daños que afectaron a sectores vitales como el turístico y el económico, cuyas repercusiones sigue arrostrando el Líbano hasta hoy.

290. Durante la agresión de julio de 2006, las estimaciones sobre la cantidad y el grado de dispersión de los explosivos sin detonar en zonas habitadas, entre los que había minas, bombas de racimo y municiones, fueron tan enormes que movían al espanto. Tan solo un mes después del ataque, 30 niños resultaron muertos o heridos a causa de estas minas. Según las estimaciones del Mando del Ejército, del Ministerio de Defensa Nacional, el número total de niños víctimas de minas y municiones sin detonar fue de 88 (11 muertos y 77 heridos), y el proceso de localización de minas continúa. Asimismo, el Mando del Ejército Libanés aprobó la firma de numerosos memorandos de acuerdo con asociaciones y organizaciones internacionales y locales para financiar y aplicar programas de concienciación sobre el peligro de las minas, las bombas de racimo y las municiones sin estallar.

291. La experiencia de niños durante la agresión puede suponer que participen directamente como testigos oculares de las víctimas (si no son ellos las propias víctimas), o que tomen parte en desplazamientos forzados y en emigraciones, inseguridad, exposición a violencia extrema, daños físicos, y pérdida de algún miembro de la familia, o de todos, hechos estos que afectan al niño y a su capacidad de recuperación. Por ello, las organizaciones internacionales, las instituciones de la sociedad civil y las administraciones gubernamentales organizan programas de rehabilitación y reintegración psicológica para esos niños y sus familias, a fin de ayudarles a superar la crisis, aunque nada de ello logra borrar esa dolorosa experiencia de su memoria.

292. Durante los últimos diez años, el Líbano también ha sufrido graves disturbios. Así, en 2007 tuvieron lugar en el campamento de refugiados palestinos de Nahr al-Barid combates entre el ejército libanés y los grupos extremistas islámicos, que provocaron la destrucción casi completa del campamento y el desplazamiento de la mayoría de sus habitantes a zonas colindantes más seguras. En 2008 tuvieron lugar enfrentamientos y luchas intestinas entre los partidos libaneses, provocando víctimas civiles y alteraciones de la paz social. Con el recrudecimiento de la crisis en Siria y la repercusión que ello tiene en la seguridad del Líbano, se han sucedido una serie de ataques terroristas y bombardeos dirigidos contra algunas personalidades políticas y zonas residenciales, que han causado numerosas pérdidas materiales y humanas entre la población civil, niños incluidos, provocando importantes daños y destrucción en las zonas que constituían el blanco de dichos ataques. También hubo enfrentamientos, basados en la posición favorable o contraria al conflicto en Siria, entre las fuerzas y los partidos políticos en la ciudad de Trípoli, concretamente en Yabal Muhsin y Bab al-Tabbana, dos de los barrios más pobres y desfavorecidos, unos conflictos que causaron pérdidas materiales y víctimas civiles, entre ellas niños. Los medios televisivos documentaron casos, afirmando que niños tomaban parte en esos conflictos.

293. (Véase el anexo, cuadro 10: Número de niños detenidos por cometer un delito relacionado con las armas y el terrorismo.)

294. Para hacer frente a las repercusiones de la nueva realidad de la seguridad, el Consejo Superior para la Infancia participó, junto con los ministerios competentes, las organizaciones internacionales y las ONG (el Mando del Ejército, las Fuerzas de Seguridad Interior, la Seguridad Pública, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Enseñanza y Educación Superior y el UNICEF) en el desarrollo de un plan de acción nacional para prevenir y proteger a los niños afectados por el conflicto armado en el Líbano, aprobado por el Ministerio de Asuntos Sociales el 19 de agosto de 2014. Este plan prevé examinar, desde el punto de vista legal y con miras a su ratificación, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niños relativo a la participación de niños en los conflictos armados, crear mecanismos de coordinación y concienciación, fomentar la capacidad y proponer programas de rehabilitación e integración.
